



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 988

**Quito, jueves 20 de
abril de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA, SUBROGANTE**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

Deléguese funciones a las siguientes personas:

073	Señor Director de Catastros	2
075	Señor licenciado Felipe Vega de la Cuadra, Viceministro	3
092	Refórmese el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 209 de 19 de noviembre de 2014	4
093	Señor Director Regional de los Espacios Acuáticos de Santa Elena y Capitán de Puerto de Salinas	7
110	Señor Subsecretario de Apoyo al Desarrollo Sector Defensa	9

RESOLUCIONES:

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:

DGAC-YA-2017-0038-R	Expídense las “Disposiciones complementarias para la aprobación y cum- plimiento de itinerarios en el servicio de transporte aéreo regular exclusivo de carga”	10
---------------------	---	----

EMPRESA PÚBLICA “YACHAY EP”:

YACHAY EP-GG-2017-0015	Refórmese la Resolución Nro. YACHAY EP-GG-0031-2014, de 05 de diciembre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 416 de 14 de enero de 2015.....	20
------------------------	--	----

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

034-2017	Otórquense nombramientos provisionales a los servidores de la Función Judicial	21
035-2017	Otórquese un nombramiento de Defensor Público al abogado Aguirre Aguirre Víctor Hugo, para la provincia de Guayas	25

	Págs.
036-2017 Otórguense nombramientos de defensores públicos a las elegibles de la carrera defensorial en las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas y Guayas.....	28
037-2017 Nómbrense notarios a nivel nacional para cubrir vacantes existentes de notarios titulares.....	31
038-2017 Otórguense nombramientos provisionales a los servidores de la Función Judicial	35
040-2017 Nómbrase Subdirector Nacional de Transparencia y Prevención para Órganos Jurisdiccionales	39
041-2017 Nómbrase Subdirectora Nacional de Gestión de Procesos del Pleno.....	40
042-2017 Apruébense los informes técnicos y designense notarios suplentes a nivel nacional	42
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZA MUNICIPAL:	
- Cantón San Pedro de Pimampiro: Para exoneración de la contribución especial de mejoras de la calle Olmedo entre Paquisha y Rosendo Tobar y Juan Montalvo	44

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.- Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.- Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial*”, en concordancia con el primer inciso del artículo 55 ibídem que preceptúa: “*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial*”;

Que, el Código Civil en el artículo 878, establece que todo dueño de un predio tiene derecho a que se fijen los límites que lo separan de los predios lindantes, para ello podrá exigir a los respectivos dueños que concurren a ello haciéndose la demarcación;

Que, el señor Carlos Sánchez Correa, mediante oficio No. OF-SB-026-2015 DE 10 de junio de 2015, informa al señor Ministro de Defensa Nacional, que ha adquirido un lote de terreno ubicado en la Hacienda Singuna, vía Nono, parroquia de Cotocollao, que colinda con un lote de terreno del Ministerio de Defensa Nacional; y que la Dirección de Catastros ha realizado la inspección de los linderos del predio, determinando que existe una zona de superposición en el lindero Oeste de un área de 2.54 hectáreas, la cual corresponde a un camino interno del lindero, razón por la cual solicita, la suscripción del Acta Notarial de amojonamiento y deslinde del predio;

Que, el Director de Catastros, mediante memorando No. MDN-DCA-2016-439-ME, de 14 de noviembre de 2016, solicita al señor Coordinador General de Asesoría Jurídica, se realice el trámite de delegación para la suscripción del Acta Notarial de deslinde y amojonamiento el inmueble denominado Hacienda Singuna de propiedad del señor Carlos Hernán Sánchez, del lindero Oeste, que colinda con el Ministerio de Defensa Nacional; y,

Que, mediante memorando N° MDN-JUR-2017-0141-ME de 22 de febrero de 2017, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite informe favorable y recomienda la delegación; y,

N° 073

**Ricardo Patiño Aroca
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de la Defensa Nacional establece en el artículo 10 las atribuciones y obligaciones del Ministro de Defensa Nacional entre las cuales están:

“(...) b) Ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas;

m) “Delegar su representación legal al Subsecretario General, al Jefe del Comando Conjunto, Comandantes de Fuerza, subsecretarios y otras autoridades, de conformidad con el Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, para firmar convenios, contratos y desarrollar actos administrativos;”;

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 10, letras b) y m) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional; y, artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al señor Director de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional, para que a nombre y en representación del Ministerio de Defensa Nacional, previo cumplimiento de lo dispuesto en las leyes y normativa aplicable, suscriba el Acta Notarial de deslinde y amojonamiento del inmueble denominado Hacienda Singuna, ubicado en la parroquia Cotocollao, cantón Quito, del lindero Oeste, de propiedad del señor Carlos Hernán Sánchez que colinda con los terrenos del Ministerio de Defensa Nacional.

Art. 2.- La información y documentación que sustenta el presente Acuerdo, fundamentación, condiciones requisitos y todo acto o resolución que se ejecute o adopte en virtud de esta delegación será de responsabilidad del señor Director de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional; así como de los funcionarios y servidores que intervengan en el proceso objeto del presente instrumento legal.

Art. 3.- El presente Acuerdo tendrá vigencia hasta la conclusión de los trámites legales y administrativos correspondientes. Hecho lo cual quedará automáticamente derogado sin necesidad de emitir uno posterior.

Art. 4.- De la ejecución encárguese al señor Director de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional, para el trámite correspondiente.

Art. 5.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General Ministerial. Póngase en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Publíquese y Comuníquese.-

Dado en Quito D.M., a 07 de marzo de 2017.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Defensa Nacional.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CERTIFICO: Que el documento que en 02 (dos) fojas antecede, es fiel copia del **ACUERDO MINISTERIAL No. 073**, de fecha 07 de marzo de 2017, que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado.

Quito, D.M. 30 de marzo de 2017.

f.) Mgs. Ana Toapanta Molina, Directora de Secretaría General, Encargada.

N° 075

Ricardo Patiño Aroca
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, la administración pública, conforme lo dispone el artículo 227 de la Norma Suprema, constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, una de las atribuciones del Ministro de Defensa Nacional constante en el artículo 10, letra m) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional es delegar su representación legal a otras autoridades, de conformidad con el Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva para firmar convenios, contratos y desarrollar actos administrativos;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios mediante acuerdo ministerial, debiendo poner en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicarlo en el Registro Oficial; y, que el funcionario a quien el Ministerio hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación;

Que, el artículo 55 del citado Estatuto, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o Decreto y que la delegación será publicada en el Registro Oficial; y,

Que, en el marco de la IV Comisión para la Cooperación Técnico-Militar Ecuatoriano-Rusa, que se llevará a cabo en esta ciudad de Quito, los días 14 y 15 de marzo de 2017, se suscribirán Actas, Acuerdos o Convenios de Cooperación Interinstitucional Internacional.

En ejercicio de la atribución conferida a los Ministros de Estado en el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República y los artículos 17 y 55 de Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al señor Licenciado Felipe Vega de la Cuadra, Viceministro del Ministerio de Defensa Nacional, para que a nombre y en representación de este Portafolio y en el marco de la IV Comisión Intergubernamental para la Cooperación Técnico-Militar Ecuatoriano-Rusa, que se llevará a cabo en esta ciudad de Quito, los días 14 y 15 de marzo de 2017 suscriba Actas, Acuerdos o Convenios interinstitucionales en temas específicos de cooperación con el Ministerio de Defensa de la Federación de Rusia y/o el Servicio Federal para la Cooperación Técnico Militar de la Federación de Rusia.

Art. 2.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General Ministerial. Póngase en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Publíquese y Comuníquese.-

Dado en Quito D.M., a 14 de marzo de 2017.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Defensa Nacional.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CERTIFICO: Que el documento que en 02 (dos) fojas antecede, es fiel copia del **ACUERDO MINISTERIAL No. 075**, de fecha 14 de marzo de 2017, que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado.

Quito, D.M. 30 de marzo de 2017.

f.) Mgs. Ana Toapanta Molina, Directora de Secretaría General, Encargada.

Nro. 092**Ricardo Patiño Aroca
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

Que, el artículo 158 de la Constitución determina que *“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial (...)”*;

Que, la Constitución, en el artículo 227, dispone que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, la Norma Suprema, en el Título VII –Régimen del Buen Vivir- en el Capítulo Primero, Sección Segunda, al referirse a la Salud, en el artículo 361, señala: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política*

nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”;

Que, la Ley de Seguridad Pública y del Estado en el artículo 11 letra a), establece que la defensa de la soberanía del Estado y la integridad territorial tendrá como entes rectores al Ministerio de Defensa y al de Relaciones Exteriores en los ámbitos de su responsabilidad y competencia, correspondiendo a las Fuerzas Armadas su ejecución para cumplir con su misión fundamental de defensa de la soberanía e integridad territorial;

Que, la Ley Orgánica de la Defensa Nacional en su artículo 10 determina entre las funciones y atribuciones del Ministro de Defensa Nacional: *“a) Administrar las Fuerzas Armadas de conformidad a las políticas y directivas impartidas por el Presidente de la República”*; *“b) Ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas”*; (...) g) *“Expedir las normas, acuerdos, reglamentos internos de gestión de aplicación general en las tres Ramas de las Fuerzas Armadas, así como los reglamentos internos de gestión de cada Fuerza”*;

Que, con Oficio Nro. SENPLADES-SGDE-2012-0268-OF, de 29 de noviembre de 2012, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, aprobó el Modelo de Gestión y Matriz de Competencias de la Defensa;

Que, en el Registro Oficial Nro. 209, de 19 de noviembre de 2014, Edición Especial, se publicó el Acuerdo Nro. 254-A, dictado por el Ministerio de Defensa Nacional, que Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional;

Que, con Oficio Nro. MINFIN-MINFIN-2017-0061-O, de 15 de febrero de 2017, el Ministerio de Finanzas emite dictamen presupuestario favorable al rediseño de la estructura institucional del Ministerio de Defensa Nacional;

Que, el Ministerio de Trabajo, mediante Oficio Nro. MDT-VSP-2017-0149, de 24 de febrero de 2017, aprobó el rediseño de la estructura institucional y la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y, de conformidad con lo dispuesto en las letras a) y g) del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional,

Acuerda:

Artículo 1.- Expedir la siguiente **REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, publicado mediante Registro Oficial Nro. 209, de 19 de noviembre de 2014, Edición Especial:

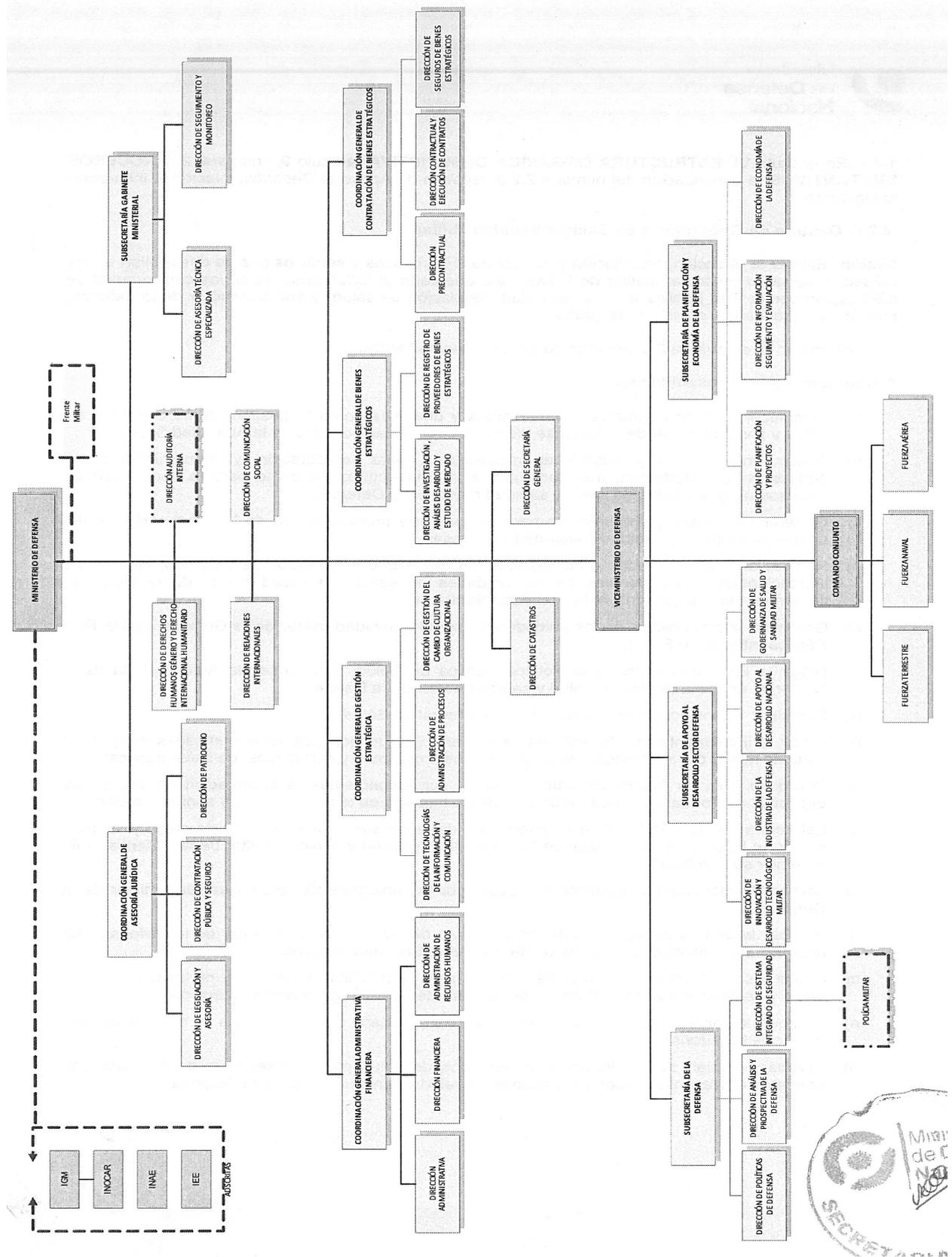
1.1.- En el Título III, Capítulo I, **DE LOS PUESTOS DIRECTIVOS**, artículo 6, a continuación del Director/a de Apoyo al Desarrollo Nacional, incorporar lo siguiente:

- Director/a de Gobernanza de Salud y Sanidad Militar

1.2.- En el Capítulo II, Título IV, **ESTRUCTURA BÁSICA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, artículo 7, numeral 2. **PROCESOS SUSTANTIVOS**, incorporar a continuación del numeral 2.2.3. Gestión de Apoyo al Desarrollo Nacional, lo siguiente:

2.2.4. Gestión de Gobernanza de Salud y Sanidad Militar

1.3.- En el Título V, REPRESENTACIONES GRÁFICAS, artículo 8, sustituir la ESTRUCTURA ORGÁNICA por la siguiente:



1.4.- En el título VI, **ESTRUCTURA ORGÁNICA DESCRIPTIVA**, artículo 9, numeral 2. **PROCESOS SUSTANTIVOS**, a continuación del numeral 2.2.3. Gestión de Apoyo al Desarrollo Nacional, incorporar lo siguiente:

2.2.4. Gestión de Gobernanza de Salud y Sanidad Militar

Misión: Ejercer la dirección, articulación y control de los procesos y servicios que se desarrollan en las unidades de salud y sanidad militar de la Defensa, orientado al fortalecimiento de las capacidades de articulación con la Red Pública Integral de Salud, regulación de salud y sanidad militar de la defensa, planificación sanitaria y control de la gestión.

Responsable: Director/a de Gobernanza de Salud y Sanidad Militar.

Atribuciones y responsabilidades:

- a) Establecer y emitir normativas, lineamientos y directrices para la gestión de las unidades de salud y sanidad militar de la Defensa, sobre la base de las políticas de la Autoridad Sanitaria;
- b) Definir lineamientos y establecer mecanismos para la dotación y mantenimiento de equipamiento hospitalario, medicamentos e infraestructura; así como para la asignación de recursos a las unidades de salud y sanidad militar de la Defensa;
- c) Generar directrices y lineamientos para la gestión y procesamiento de la información de las unidades de salud y sanidad militar de la Defensa;
- d) Regular ante el ente rector en la materia, los modelos de prestación de servicios, estructuras institucionales y posicionales de las unidades de salud y sanidad militar de la Defensa, considerando las políticas de la Autoridad Sanitaria;
- e) Gestionar la articulación de las unidades de salud y sanidad militar de la Defensa con la Red Pública Integral de Salud;
- f) Dirigir la implementación de la Política Pública de Salud, emitida por la Autoridad Sanitaria Nacional, en las unidades de salud y sanidad militar de la Defensa;
- g) Participar en los comités de la Red Pública Integral de Salud;
- h) Dirigir la implementación del sistema de vigilancia epidemiológica en las unidades de salud y sanidad militar de la Defensa; así como de otros programas y estrategias de salud pública;
- i) Coordinar con las instancias administrativas correspondientes la elaboración de planes de capacitación, formación y desarrollo del talento humano en temas de salud y sanidad militar;
- j) Estructurar el plan nacional de mejoramiento de la calidad de los servicios de salud y sanidad militar en base a las propuestas de las unidades de salud y sanidad militar de la Defensa; a fin de emitir su aprobación;
- k) Aprobar la planificación sanitaria propuesta por las unidades de salud y sanidad militar de la Defensa;
- l) Aprobar la cartera de servicios de las unidades de salud y sanidad militar de la Defensa, de acuerdo a las directrices emitidas por la Autoridad Sanitaria Nacional;
- m) Definir las directrices y lineamientos técnicos para la planificación territorial de las unidades de salud y sanidad militar de la Defensa por cartera de servicios y niveles de atención;
- n) Aprobar la planificación técnica, operativa y presupuestaria de las unidades de salud y sanidad militar de la Defensa;
- o) Aprobar el plan de contingencia de servicios de salud para los servicios de atención pre-hospitalaria presentados por las unidades de salud y sanidad militar de la Defensa;
- p) Coordinar y controlar la gestión sanitaria de las unidades de salud y sanidad militar de la Defensa;
- q) Evaluar el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores de la gestión de las unidades de salud y sanidad militar de la Defensa;
- r) Realizar el seguimiento, evaluación y control de la ejecución de la planificación territorial, operativa, técnica, sanitaria y presupuestaria de las unidades de salud y sanidad militar de la Defensa;
- s) Ejercer las atribuciones, representaciones y delegaciones que le asigne la autoridad competente.

Productos y Servicios:

- a) Propuesta de normas, metodologías y/o procedimientos para la gestión de las unidades de salud y sanidad militar de la Defensa;
- b) Propuesta de normas, metodologías y/o procedimientos para la dotación y mantenimiento de equipamiento hospitalario, medicamentos e infraestructura; así como para la asignación de recursos;
- c) Informes técnicos sobre la dotación y mantenimiento de equipamiento hospitalario, medicamentos e infraestructura; así como de la asignación de recursos a las unidades de salud y sanidad militar de la Defensa;
- d) Plan de renovación y mantenimiento de infraestructura y equipamiento médico y no médico en función de los requerimientos presentados por las unidades de salud y sanidad militar de la Defensa;

- e) Informes técnicos de implementación de los modelos de prestación de servicios, estructuras institucionales y posicionales de las unidades de salud y sanidad militar de la Defensa;
- f) Informe de avances sobre la incorporación de las unidades de salud y sanidad militar de la Defensa a la Red Publica Integral de Salud;
- g) Informes de participación en los comités de Red del Sistema Nacional de Salud;
- h) Informes técnicos sobre la implementación del sistema de vigilancia epidemiológica en las unidades de salud y sanidad militar de la Defensa; así como de otros programas y estrategias de salud pública;
- i) Plan nacional de mejoramiento de la calidad de los servicios de salud de las unidades de salud y sanidad militar de la Defensa;
- j) Informe de aprobación de la planificación sanitaria de las unidades de salud y sanidad militar de la Defensa;
- k) Informe de aprobación de la Cartera de Servicios de las unidades de salud y sanidad militar de la Defensa;
- l) Informes de aprobación de la planificación técnica, operativa y presupuestaria de las unidades de salud y sanidad militar de la Defensa;
- m) Informes de aprobación del plan de contingencia de servicios de salud para los servicios de atención pre-hospitalaria de las unidades de salud y sanidad militar de la Defensa;
- n) Informes técnicos de control de gestión sanitaria de las unidades de salud y sanidad militar de la Defensa;
- o) Informes de seguimiento, evaluación y control de la ejecución de la planificación territorial, operativa, técnica, sanitaria y presupuestaria de las unidades de salud y sanidad militar de la Defensa.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: El presente Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, constituirá el instrumento base para la actualización del manual de descripción, valoración y clasificación de puestos del Ministerio de Defensa Nacional.

Segunda: El Ministerio de Defensa Nacional, conforme a la normativa legal vigente, podrá ajustar, incorporar o eliminar productos o servicios de acuerdo a los requerimientos Institucionales, propios de su sector.

Tercera: Cada unidad administrativa deberá cumplir con las atribuciones, responsabilidades, productos y servicios establecidos en el presente instrumento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Con la creación de la Dirección de Gobernanza de Salud y Sanidad Militar, se deberá redefinir la misión, atribuciones, productos y servicios de la actual Dirección de Sanidad de Fuerzas Armadas del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, a fin de evitar posible duplicidad en la gestión, fortaleciendo la coordinación y articulación institucional del sector.

Segunda: Una vez que se haya implementado la Dirección de Gobernanza de Salud y Sanidad Militar de la Defensa, se procederá con la baja de la temática institucional de la Gerencia Institucional de Salud y Sanidad Militar para la culminación del correspondiente contrato, considerando los lineamientos establecidos por el Ministerio del Trabajo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única: Deróguese las disposiciones legales que contravenga al presente Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional.

DISPOSICIÓN FINAL

Única: La presente reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos entrará en vigencia a partir de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 22 días del mes de marzo de 2017.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Defensa Nacional.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CERTIFICO: Que el documento que en 06 (seis) fojas antecede, es fiel copia del **ACUERDO MINISTERIAL No. 092**, de fecha 22 de marzo de 2017, que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado.

Quito, D.M. 30 de marzo de 2017.

f.) Mgs. Ana Toapanta Molina, Directora de Secretaría General, Encargada.

Nº. 093

Ricardo Patiño Aroca
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:

“(…)1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República manifiesta que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, Las letras b) y m) del artículo 10, establecen entre otras, como atribuciones y obligaciones del Ministro de Defensa Nacional:

“b) Ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas;”;

“m) Delegar su representación legal al Subsecretario General, al Jefe del Comando Conjunto, Comandantes de Fuerza, subsecretarios y otras autoridades, de conformidad con el Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, para firmar convenios, contratos y desarrollar actos administrativos (...).”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios mediante acuerdo ministerial, debiendo poner en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicarlo en el Registro Oficial;

Que, el artículo 55 del citado Estatuto, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o Decreto y que la delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que, el Salinas Yacht Club, el Ministerio de Turismo y la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos, suscribieron el convenio de Cooperación Interinstitucional, con el objeto de diseñar, construir y adecuar el muelle de uso público del Puerto de Salinas, cuyo costo fue cubierto por el Salinas Yacht Club, como aporte a la comunidad;

Que, mediante comunicación de 08 de noviembre de 2016, el señor Francisco Sola Tanca en su calidad de Comodoro del Salinas Yacht Club informó al Director Regional de los Espacios Acuáticos y Capitán de Puerto de Salinas, que con sesión ordinaria del 08 de noviembre de 2016, el Directorio de Club resolvió dejar expresa constancia de la renuncia a cualquier derecho que pudiera tener el club sobre la infraestructura que conforma el muelle público de Salinas en beneficio de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos;

Que, con oficio No. ARE-COGMAR-JUR-2016-1207-O de 19 de diciembre 2016, el señor Comandante General de la Armada remite los informes de: Necesidad, Técnico y Jurídico; los mismos que de manera general y unánime recomiendan que se acepte como donación la infraestructura del muelle de Salinas, ubicada en el cantón Salinas, provincia de Santa Elena;

Que, con oficio No. ARE-COGMAR-JUR-2017-0054-O de 29 de enero de 2017, el Comandante General de la Armada remitió: la Resolución No. 589 de 29 de diciembre de 2010 en la que el Ministerio de Ambiente aprueba el estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental; Licencia Ambiental; la autorización Municipal del Anteproyecto y Autorización de Uso de Suelo; el Oficio No. GADMS-DPU-RLR-0567-2013 de 5 de julio de 2013, en el que el Director de Planeamiento y Urbanismo (E) otorga el Permiso de Construcción; el Informe Jurídico para la recepción del muelle de uso público de Salinas; el Requerimiento de información de la Subsecretaría de Puertos para la emisión de la concesión de zona de playa y bahía; y, el oficio s/n de 03 de diciembre de 2014 mediante el cual el Comodoro del Salinas Yacht Club informa al señor Director Nacional de los Espacios Acuáticos, la culminación de la construcción del muelle de Salinas;

Que, mediante oficio No. ARE-COGMAR-JUR-2017-0093-O de 09 de febrero de 2017, el señor Comandante General de la Fuerza Naval, solicita se delegue al señor Director Regional de los Espacios Acuáticos de Santa Elena y Capitán de Puerto de Salinas, la recepción de la infraestructura del muelle de Salinas; y,

Que, mediante memorando No. MDN-JUR-2017-0161-ME de 06 de marzo de 2017, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite informe favorable y recomienda la suscripción del Acuerdo Ministerial respectivo que materialice la solicitada delegación.

En ejercicio de la atribución conferida a los Ministros de Estado en el artículo 154 número 1 de la Constitución de la República; y artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1. Delegar al señor Director Regional de los Espacios Acuáticos de Santa Elena y Capitán de Puerto de Salinas, para que a nombre y representación del titular de esta Cartera de Estado suscriba con el Salinas Yacht Club, la escritura de donación y más instrumentos jurídicos necesarios para la entrega recepción de la infraestructura del muelle de uso público del cantón Salinas, a favor del Ministerio de Defensa Nacional-Fuerza Naval.

Art. 2. El delegado tendrá la obligación de verificar se cumplan todos los requisitos legales necesarios, previo la suscripción de los instrumentos legales correspondientes.

Art. 3. El delegado tendrá la obligación de informar documentadamente a este Portafolio, a través de la Subsecretaría de Gabinete Ministerial, las acciones realizadas para su ejecución.

Art. 4. Remitir copia certificada del Acuerdo Ministerial al señor Comandante General de la Fuerza Naval y a la señora Subsecretaria de Gabinete Ministerial, para el trámite correspondiente. Póngase en conocimiento del señor Secretario General de la Administración Pública, conforme lo dispone el artículo 17 del Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en la Orden General Ministerial y en el Registro Oficial.

Publíquese y Comuníquese.-

Dado en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 23 de marzo de 2017.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Defensa Nacional.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CERTIFICO: Que el documento que en 03 (tres) fojas antecede, es fiel copia del **ACUERDO MINISTERIAL No. 093**, de fecha 23 de marzo de 2017, que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado.

Quito, D.M. 30 de marzo de 2017.

f.) Mgs. Ana Toapanta Molina, Directora de Secretaría General, Encargada.

No. 110

Ricardo Patiño Aroca
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Considerando:

Que, el número 1) del artículo 154 de la Constitución de la República, prevé además de las atribuciones establecidas en la ley, para las y los ministros de Estado: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;*

Que, el artículo 226 íbidem, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, las letras b) y m) del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, prevén como atribuciones y obligaciones del Ministro de Defensa Nacional:

“b) Ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas;”

“m) Delegar su representación legal al Subsecretario General, al Jefe del Comando Conjunto, Comandantes de Fuerza, subsecretarios y otras autoridades, de conformidad con el Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, para firmar convenios, contratos y desarrollar actos administrativos.”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala:

“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en las leyes especiales.

Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios (...).”;

Que, con Oficio No. 16-DCI-c-14, suscrito por el señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, remite el Proyecto Convenio de Cooperación Interinstitucional entre este Portafolio y el Instituto Politécnico de Leiria (IPL), que tiene por objeto que los estudiantes del tercer año de bachillerato de las unidades educativas de las Fuerzas Armadas, que hayan aprobado el Examen Nacional de Educación Superior (ENES) y/o similar, accedan al IPL, de acuerdo a la disponibilidad de cupos;

Que, el Director de Cooperación Interinstitucional del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite el informe de conveniencia para la suscripción del Convenio Interinstitucional, entre el Ministerio de Defensa Nacional y el Instituto Politécnico de Leiria – Portugal, a través del cual da a conocer los beneficios que podrían acceder los estudiantes de las unidades educativas de las Fuerzas Armadas; y su contribución significativa a la educación;

Que, mediante memorando No. MDN-DRI-2016-0066-ME, el Director de Relaciones Internacionales, manifiesta que desde la perspectiva internacional no encuentra inconveniente al fomento de relaciones con Portugal, en el ámbito de la Defensa; y, que no obstante convendría contar con el criterio de la unidad de esta importante competencia; y,

Que, mediante memorando N° MDN-JUR-2017-0181-ME de 12 de marzo de 2017, la Coordinación General Jurídica considera viable la suscripción del Convenio, con el Instituto Politécnico de Leiria de Portugal.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, La Ley Orgánica de la Defensa Nacional y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al señor Subsecretario de Apoyo al Desarrollo Sector Defensa, para que a nombre y representación del titular de esta Cartera de Estado, previa verificación y cumplimiento de los requisitos propios de esta clase de instrumentos, suscriba el Convenio Interinstitucional entre el Ministerio de Defensa Nacional y el Instituto Politécnico de Leiria de Portugal, que tiene por objeto desarrollar actividades y proyectos de colaboración conjunta, con el fin de que los estudiantes de las Unidades Educativas de las Fuerzas Armadas, puedan acceder al estudio a dicho instituto lo cual beneficiará significativamente al sistema de educación militar.

Art. 2.- El delegado tendrá la obligación de informar al señor Ministro de Defensa Nacional, de las acciones realizadas.

Art. 3.- Póngase en conocimiento del señor Subsecretario de Apoyo al Desarrollo Sector Defensa, para el trámite correspondiente.

Art. 4.- Disponer que el presente Acuerdo entre en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Orden General Ministerial y en el Registro Oficial.

Comuníquese

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, Ministerio de Defensa Nacional, a 29 de marzo de 2017.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Defensa Nacional.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CERTIFICO: Que el documento que en 02 (dos) fojas antecede, es fiel copia del **ACUERDO MINISTERIAL No. 110**, de fecha 29 de marzo de 2017, que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado.

Quito, D.M. 30 de marzo de 2017.

f.) Mgs. Ana Toapanta Molina, Directora de Secretaría General, Encargada.

Nro. DGAC-YA-2017-0038-R

Quito, D.M., 07 de marzo de 2017

**DIRECCIÓN GENERAL
DE AVIACIÓN CIVIL****Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 226 establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores*

públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y La ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el Art. 1 de la Ley de Aviación Civil determina que: *“Corresponde al Estado la planificación, regulación y control aeroportuario y de la aeronavegación civil en el territorio ecuatoriano....”;*

Que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de permisos de operación para la prestación de servicios de transporte aéreo público Art. 4 literal i) segundo inciso, se establece que para el caso de vuelos exclusivos de carga, dada la naturaleza y características de este servicio, la Dirección General de Aviación Civil en casos debidamente justificados podrá modificar las rutas, frecuencias, horarios e itinerarios autorizados;

Que, la Dirección General de Aviación Civil, mediante Resolución No. 012/2016, de 11 enero de 2016, aprobó las *“Disposiciones Complementarlas para la aprobación y cumplimiento de itinerarios”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 002 2017, de 09 de febrero del 2017, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, aprobó los lineamientos generales que deberán observar el Consejo Nacional de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil para las autorizaciones de los servicios aéreos no regulares, exclusivos de carga, que se realicen en función del Ecuador;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas mediante Acuerdo Ministerial No. 003 2017 de 15 de febrero del 2017, resolvió ampliar la fecha de entrada en vigencia del Acuerdo Ministerial 002 2017 expedido el 09 de febrero del 2017;

Que, en virtud de las diferencias operativas existentes entre el servicio de transporte aéreo de pasajeros y carga combinada y el servicio exclusivo de carga, es necesario implementar disposiciones para este tipo de operaciones; y,

Que, el Art. 6, numeral 3 literal a) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, establece como atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil, entre otras: *“Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarlas de la aviación civil, de conformidad con la presente ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo y La protección de la seguridad del transporte aéreo”;* y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

Expedir las **“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA A PROBABACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ITINERARIOS EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO REGULAR EXCLUSIVO DE CARGA”**

CAPITULO I

Del Objeto y Ámbito de Aplicación

Art. 1.- Del Objeto.- Estas Disposiciones tienen por objeto establecer los requisitos que deben cumplir las compañías de Transporte Aéreo en el Servicio Regular Doméstico e Internacional exclusivo de Carga, para la aprobación y modificación de los itinerarios de vuelos; así como, la notificación y justificación de adelantos, demoras y cancelaciones de vuelos de itinerario.

Art. 2.- Del Ámbito de aplicación.- Estas disposiciones serán de cumplimiento obligatorio para todos los operadores aéreos que poseen una Concesión o Permiso de Operación vigente para explotar el Servicio de Transporte Aéreo, Regular, Doméstico e Internacional, exclusivo de Carga.,

Art.3.- De las definiciones y abreviaturas:

a) Definiciones:

Actualización y modificación de itinerarios.- Se produce cuando un operador aéreo, plantea ante la AAC una solicitud para la aprobación de cambios a su itinerario ya aprobado previamente, que afectará total o parcialmente a su operación regular, debiendo motivarlo, como por ejemplo: cambio de horas en determinado lugar, por optimización de equipos, reprogramación debido a disminución de capacidad operativa, modificación debido a cambio de estación o cambio de aeronave, etc.

Adelanto.- Hace referencia al incumplimiento de itinerario autorizado por la AAC.

Ámbito de operación.- Referente a la territorialidad del servicio: sea esta doméstico, o Internacional, de conformidad al Permiso o Concesión de Operación Regular otorgado por el CNAC.

Demora (Atraso–Retraso).- Se refiere al cumplimiento de un vuelo de itinerario por parte de un operador aéreo, en un horario posterior al autorizado por la AAC.

Demora por arrastre.- Salida tardía debido al atraso del vuelo anterior.

Fuerza mayor o caso fortuito.- De conformidad con el Art. 30 del Código Civil “*Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc*”; por consiguiente, constituye justificativo válido sí, con ocasión de ejecutar un vuelo se causa una demora o cancelación por mero evento, sin culpa ni intención de causarlo y que no sea imputable al operador.

Frecuencia de vuelo.- Significa la cantidad de vuelos redondos autorizados a un operador aéreo durante un período dado.

Mantenimiento No programado.- Chequeo debido a un reporte de mantenimiento de último momento que afecta la seguridad de la aeronave y que se sustenta con una bitácora.

Operador Aéreo.- Una persona jurídica, organización o empresa involucrada en la operación de una aeronave.

Reporte diario del movimiento de aeronaves (Daily)- Información Especializada, generada por las dependencias de cada aeropuerto de la Dirección General de Aviación Civil. **Operaciones AAC aeropuerto.-** Dependencia encargada de realizar el control al cumplimiento de los vuelos de itinerarios conforme a lo aprobado por la AAC.

Referencia de itinerario aprobado.- Autorización de itinerarios aprobada por la AAC, que se encuentra vigente al momento de presentar la propuesta de cambio o actualización de itinerarios.

Segmento de vuelo.- Consiste en un despegue y un aterrizaje con el mismo número de vuelo.

Vuelos de itinerarios.- Operaciones efectuadas en fundamento a: Permisos o Concesiones de Operación del Servicio de Transporte Aéreo Público Regular vigentes y horarios aprobados por la AAC. Vuelos que se realizan con sujeción a itinerarios y horarios prefijados y que se ofrecen al público mediante una serie sistemática de vuelos. Tales condiciones deben cumplirse en su conjunto.

Vigencia de itinerario.- Fecha a partir de la cual se ejecuta la operación de dichos vuelos de itinerario, aprobados por la AAC.

b) Abreviaturas

AAC.- Autoridad de Aeronáutica Civil del Ecuador / Dirección General de Aviación Civil

CNAC: Consejo Nacional de Aviación Civil.

IATA.- Asociación Internacional de Transportadores aéreos.

OACI.- Organización de Aviación Civil Internacional.

CAPITULO II

Aprobación de itinerarios.

Art. 4.- De los Requisitos.- Los operadores aéreos para conducir vuelos de itinerario, deberán obtener previamente la autorización correspondiente de la Dirección General de Aviación Civil. Dichos itinerarios tendrán una vigencia mínima de 30 días.

(a) Todo Operador aéreo solicitante de aprobación de itinerarios presentará el pedido o solicitud ante la AAC con antelación a su vigencia, para su análisis y trámite respectivo en los siguientes términos:

1. Inicio de operaciones o nueva ruta: mínimo 30 días hábiles.
2. Modificación de rutas y equipo de vuelo autorizados por el CNAC e identificación de número de vuelo y horario: hasta 12 horas antes del vuelo.

(b) Toda solicitud de itinerarios se presentará mediante oficio con el logotipo de la empresa, incluyendo lo siguiente:

1. Acuerdo del CNAC;
2. Ámbito de operación;
3. Número de Vuelo;
4. Ruta;
5. Hora de llegada/salida;
6. Frecuencias semanales (Días de la semana);
7. Equipo de vuelo;
8. Vigencia del itinerario; y,
9. Motivo de la solicitud (aplica para modificaciones)

Art. 5.- De la programación.- La programación de los vuelos de itinerario debe presentarse de acuerdo al formato que consta en el Apéndice 1

Art. 6.- De la identificación de Vuelo.- Todo operador aéreo deberá especificar un número de vuelo por cada tramo de ruta continua del vuelo y ningún otro operador aéreo podrá utilizar esta identificación del vuelo en la operación de vuelos regulares.

Art. 7.- De la publicación de Itinerarios.- Todo operador aéreo será responsable de comunicar al público y publicar en los sistemas, los itinerarios aprobados por la AAC.

Art. 8.- De la presentación de documentos habilitantes.- Todo operador aéreo será responsable de presentar previo a efectuar cada uno de sus vuelos de itinerario aprobados, en las oficinas de Operaciones AAC Aeropuertos, los siguientes documentos debidamente legalizados:

- a) Manifiesto de Carga / Hoja del formato de peso y balance (Weight and Balance) / Hoja de centrado.

Art. 9.- De la emisión y validez de la autorización de itinerarios.

- (a) Un operador aéreo tiene derecho a una autorización bajo estas disposiciones complementarias, si la AAC encuentra que el solicitante (operador aéreo) cuenta con rutas, frecuencias autorizadas por el CNAC.
- (b) Una autorización será válida hasta que caduque la misma o sea modificada por el mismo operador aéreo.

Art. 10.- Del contenido de las autorizaciones.- Toda autorización emitida bajo estas disposiciones complementarias, deberá contener lo siguiente:

1. Designadores de lugar OACI, aeropuertos involucrados;
2. Número Autorización;
3. Asunto;

4. Número telefónico/ Correo electrónico;
5. Fecha;
6. Equipo;
7. Matrículas;
8. No. Vuelo;
9. Ruta
10. Hora de Llegada y Salida;
11. Frecuencia;
12. Observación (si aplica);
13. Sumillas de elaboración;
14. Firma de autorización; y,
15. Hora de elaboración.

CAPITULO III

Control de horarios

Art. 11.- Del Control. La AAC controlará el cumplimiento de las horas aprobadas a los operadores aéreos en los vuelos de itinerarios vigentes.

- (a) Para el cumplimiento de itinerarios se establece como límite de tolerancia el adelanto o demora de hasta seis horas, de acuerdo a la hora aprobada en los itinerarios vigentes comparada con la hora de llegada o salida registrada en el movimiento diario de aeronaves (Daily).
- (b) Se admitirá también los cambios de ruta o cancelación de puntos en la ruta con relación a la autorización emitida, siempre que el operador haya notificado y justificado por cualquier medio físico o electrónico a la AAC y a la Administración del aeropuerto respectivo explicando el motivo, con mínimo 2 horas antes del vuelo, conforme el modelo Apéndice 2.

Art. 12.- Eximentes de justificación.- El operador aéreo no está obligado a justificar a la AAC los motivos de demoras o adelantos, cuando estas se deban a hechos que deriven de fuerza mayor.

Art. 13.- De las causas de justificación.- Los justificativos válidos para las demoras y adelantos serán los siguientes:

- (a) Demora en los procesos de Aduana, revisión de interpol / chequeos de seguridad a la aeronave.
- (b) Falta de facilidades en el aeropuerto por parte del administrador en la atención del vuelo al arribo o a la salida.
- (c) Condiciones meteorológicas adversas en los aeropuertos de origen, destino o alternos;

- (d) Reportes de mantenimiento no programado, debidamente comprobado con la copia de la bitácora de la aeronave y la programación del día de la aeronave, programación que deberá ser legalizada con la firma del representante del operador aéreo debidamente autorizado.
- (e) Situación de caso fortuito o fuerza mayor, que imposibilite cumplir con los horarios de sus vuelos de itinerario.
- (f) Razones comerciales (baja demanda comercial)

CAPITULO IV

Control de Cancelaciones de Vuelos de itinerario

Art. 14.- De La solicitud de cancelación de vuelo.- Los operadores aéreos deberán presentar las solicitudes de cancelación de sus vuelos de itinerario mediante comunicación realizada por cualquier medio físico o electrónico, consignando los siguientes datos:

1. Números de vuelos y ruta autorizada;
2. Fecha y motivo de cancelación
4. Justificativo (adjuntando documento de sustento según el caso).

Art. 15.- Del plazo para presentar solicitud.- Todo operador aéreo deberá presentar la solicitud de cancelación de un vuelo de itinerario con por lo menos 2 horas de anticipación.

Art. 16.- De la no suspensión de operaciones.- Ningún operador aéreo puede suspender operaciones en una ruta que viene efectuando en base a itinerarios autorizados por la AAC (disminución de frecuencias); a menos que tramite su solicitud de suspensión de vuelos de itinerario (disminución de frecuencias) ante el Consejo Nacional de Aviación Civil (CNAC) y obtener la autorización, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo vigente.

Art. 17.- De las causas de justificación.- Los únicos justificativos válidos para la cancelación de vuelos itinerantes son:

- (a) Baja demanda comercial en los que se unifica la operación de dos o más vuelos de itinerarios, previa notificación a la Administración de Aeropuerto.
- (b) Condiciones meteorológicas adversas en los aeropuertos de destino u origen, o alternos;
- (c) Reportes de mantenimiento no programado, debidamente comprobado con la copia de la bitácora de la aeronave y la copia de la programación diaria debidamente legalizada por el representante.

- d) Situación de caso fortuito o fuerza mayor (acontecimiento de dominio público) que imposibilite cumplir con los horarios de sus vuelos de itinerario.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las administraciones de aeropuerto de la AAC, reportarán a la Autoridad AAC designada, el incumplimiento de los itinerarios o de estas disposiciones complementarias, que no informen el motivo o cuyos justificativos no sean válidos, mediante informe de presunta infracción aeronáutica, en un plazo máximo de cinco (5) días de producido dicho evento (Formulario Apéndice 4), a fin de que se inicie el proceso administrativo correspondiente y de ser el caso sean sancionados de conformidad a lo que establece la Codificación de la Ley de Aviación Civil.

SEGUNDA.- Las administraciones de los aeropuertos de la AAC, elaborarán el reporte diario de novedades de acuerdo al Apéndice 5 de esta Resolución, el mismo que será remitido vía Sistema de Gestión Documental (Quipux) a la Dirección Regional respectiva; se mantendrá el archivo físico en la administración de aeropuerto de la AAC.

TERCERA.- Todo operador aéreo permitirá al personal de la AAC, en cualquier momento y en cualquier lugar realizar inspecciones y pruebas para determinar el cumplimiento de estas disposiciones complementarias

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Los operadores aéreos que se encuentran brindando el servicio de Transporte Aéreo No Regular por un plazo de cinco años o más, dispondrán de 180 días, contados a partir de la vigencia del Acuerdo Ministerial No. 003/2017 de 15 de febrero del 2017, que amplía la fecha de entrada en vigencia del Acuerdo Ministerial No. 002/2017 mediante el cual el Ministro de Transporte y Obras Públicas, aprobó “*los lineamientos generales que deberán observar el Consejo Nacional de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil para las autorizaciones de los servicios aéreos no regulares, exclusivos de carga, que se realicen en función del Ecuador*”, para obtener del Consejo Nacional de Aviación Civil el respectivo Permiso de Operación Regular exclusivo de carga y de la Dirección General de Aviación Civil, el Certificado de Operador Aéreo (AOC) o el Reconocimiento del Certificado de Operador Aéreo (AOCR).

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Deróguese todas las disposiciones complementarias que hacen referencia al Transporte Aéreo Regular Exclusivo de Carga, contenidas en la Resolución No. 012/2016 de 11 de enero de 2016.

Encárguese a la Subdirección General de Aviación Civil y a las Direcciones Regionales I, II y III la ejecución, control y aplicación de la presente Resolución.

APÉNDICES

APENDICE 1

SOLICITUD DE VUELOS DE ITINERARIO

COMPAÑIAS NOMBRE: (NACIONALES O EXTRANJERAS)

No.

Fecha

Señor

Director General de Aviación Civil

De mis consideraciones

Por medio del presente solicito a usted, la aprobación de los siguientes itinerarios, debido a el mismo que paso a detallar a continuación:

Vigencia:

Ámbito de Operación:

Acuerdo CNAC:

NUMERO DEVUELO	SEGMENTO o RUTA	HORA LLEGADA	HORA SALIDA	FRECUENCIA (días de la semana)	EQUIPO

TODAS SON HORAS LOCALES

Referencia:

Atentamente

Representante Operador Aéreo

APENDICE 2

REPORTE DE VUELO DEMORADO / ADELANTADO

No. _____

Señor

Administrador del Aeropuerto

Por medio del presente, comunico a usted la siguiente demora:

Fecha:

CIA (Código OACI)	No. Vuelo	Aeropuerto de la demora	Ruta	H.I	Motivo	Código de demora

Atentamente

Representante Compañía

APENDICE 3

CÓDIGOS DE DEMORA (FINES ESTADISTICOS)

Códigos a ser utilizados por las Compañía áreas en los reportes de operación irregular	
00	DEMORAS INTERNAS CIUDAD
01	DEMORAS INTERNAS NACIONALES
02	DEMORAS INTERNAS INTERNACIONALES
03	INCONTROLABLES CLIENTES
04	VUELOS BORRADOS
05	SEGURIDAD INTERNA
Otros	
06	NO DISPONIBILIDAD DE PUERTA DE EMBARQUE O POSICIÓN DE PARQUEO DEBIDO A LA PROPIA ACTIVIDAD DE LA COMPAÑÍA.
Itinerarios.	
09	TIEMPO DE TRANSITO POR ITINERARIO INFERIOR QUE EL MÍNIMO DECLARADO COMO NECESARIO PARA EL TIPO DE AVIÓN.
Pasajeros y Equipaje (Aplica únicamente para vuelos de pasajeros)	
11	CHEQUEO TARDÍO, aceptación de pasajeros después de la hora límite.
12	CHEQUEO TARDÍO, congestión en el área de mostradores.
13	ERROR DE CHEQUEO, de pasajeros o equipajes.
14	SOBREVENTA, errores en reservaciones.
15	ABORDAJE, discrepancias y compaginación, pasajeros chequeados faltantes.
16	PUBLICIDAD COMERCIAL / CONVENIENCIA DE PASAJEROS, VIP, faltantes de prensa, comidas o elementos personales a abordar.
17	ORDEN (SOLICITUD) DE CATERING, solicitud incorrecta o tardía al proveedor.
18	PROCESAMIENTO DE EQUIPAJE, clasificación, etc.
Carga y Correo (Si las demoras causadas por manejo del correo pueden ser identificadas, usar los códigos 27 – 29, si no, usar los códigos 21 – 26).	
21	DOCUMENTACIÓN, errores, etc.
22	POSICIONAMIENTO TARDÍO
23	ACEPTACIÓN TARDÍA
24	EMBALAJE INADECUADO
25	SOBREVENTA, error de reservación.
26	PREPARACIÓN TARDÍA EN EL ALMACÉN.
Correo Únicamente.	
27	DOCUMENTACIÓN, EMBALAJE, etc.
28	POSICIONAMIENTO TARDÍO.
29	ACEPTACIÓN TARDÍA.
Manejo de Aeronaves y Operaciones de Rampa.	
31	DOCUMENTACIÓN DEL AVIÓN DEMORADA O INEXACTA, peso y balance, declaración general, manifiesto de pasajeros, etc.
32	CARGUE / DESCARGUE, carga voluminosa, especial, carga en cabina, falta de personal de cargue.

33	EQUIPO DE CARGUE, falta o daño del mismo, por ejemplo cargador de container o pallet, falta de personal de cargue.
34	EQUIPO DE SERVICIO, falta o daño el mismo, falta de personal, por ejemplo escaleras.
35	LIMPIEZA DEL AVIÓN.
36	TANQUEO/DESTANQUEO, proveedor de combustible.
37	CATERING, entrega o embarque tardío.
38	ULD (Unit Load Device, Dispositivo Unitario de Carga, es decir, contenedores, pallets, etc.) falta de o en condición inutilizable.
39	EQUIPO TÉCNICO, falta o daño del mismo, falta de personal, por ejemplo remolque (pay mover).
Equipo técnico y de Aviones.	
41	DEFECTOS DEL AVIÓN
42	MANTENIMIENTO PROGRAMADO, entrega demorada.
43	MANTENIMIENTO NO PROGRAMADO, pruebas especiales y/o trabajos adicionales más allá del mantenimiento normal programado.
44	REPUESTOS Y EQUIPO DE MANTENIMIENTO, falta o daño de los mismos.
45	REPUESTOS AOG (Aircraft On Ground), a ser llevados a o desde otra estación.
46	CAMBIO DE AVIÓN, por razones técnicas.
47	AVIÓN DE RESERVA, falta de avión programado como de reserva, por razones técnicas.
48	AJUSTES A LA CONFIGURACIÓN / VERSIÓN DE CABINA PROGRAMADA.
Daños al Avión	
51	DAÑO DURANTE OPERACIONES DE VUELO, Impacto con aves, impacto de rayos, turbulencia, aterrizaje duro o con sobrepeso, colisión durante carreteo.
52	DAÑO DURANTE OPERACIONES DE TIERRA, colisiones (diferentes a las ocurridas durante carreteo), daños durante cargue o descargue, contaminación, remolque, condiciones climáticas extremas.
EDP (Electronic Data Processing) / Falla de equipo automatizado.	
55	CONTROL DE SALIDAS (DEPARTURE CONTROL)
56	PREPARACIÓN DE CARGA / DOCUMENTACIÓN
57	PLANES DE VUELO.
Operaciones de Vuelo y tripulaciones.	
61	PLAN DE VUELO, demora en su elaboración o cambio del mismo, documentación de vuelo.
62	REQUERIMIENTOS OPERACIONALES, combustible, alteración del cargue.
63	ABORDAJE TARDÍO DE LA TRIPULACIÓN TÉCNICA O PROCEDIMIENTOS DE SALIDA DEMORADOS, diferentes a conexiones de tripulaciones o uso de tripulaciones de reserva (ya sean solo los pilotos o la tripulación completa).
64	FALTANTE DE TRIPULACIÓN TÉCNICA, enfermedad, esperando reserva, limitación de tiempo de vuelo, hora de alimentación, visa, certificados de vacuna, etc.
65	SOLICITUDES ESPECIALES DE LA TRIPULACIÓN TÉCNICA, por fuera de los requerimientos operacionales.
66	ABORDAJE TARDÍO DE LA TRIPULACIÓN DE CABINA O PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE SALIDA, diferentes a conexiones de tripulaciones o uso de tripulaciones de reserva.
67	FALTANTE DE TRIPULACIÓN DE CABINA, enfermedad, esperando reserva, limitaciones de tiempo de vuelo, hora de alimentación, alimentación, visa, certificados de vacunación, etc.
68	ERROR DE LA TRIPULACIÓN DE CABINA O SOLICITUDES ESPECIALES, por fuera de los requerimientos operacionales.
69	SOLICITUD DEL CAPITÁN DE UNA INSPECCIÓN DE SEGURIDAD, inspección no rutinaria o extraordinaria.

Condiciones Climáticas.	
71	AEROPUERTO DE SALIDA.
72	AEROPUERTO DE DESTINO.
73	AEROPUERTO ALTERNO DE DESTINO O EN RUTA.
75	DESHIELO DEL AVIÓN, remoción de hielo y/o nieve, prevención de escarcha, excluyendo indisponibilidad de equipo para estas tareas.
76	REMOCIÓN DE NIEVE, HIELO, AGUA Y ARENA DE LAS PISTAS.
77	MANEJO DE RAMPA DIFICULTADO POR CONDICIONES METEOROLÓGICAS ADVERSAS.
Restricciones por Control de Tráfico Aéreo	
81	ATFM (Air Traffic Flow Management) DEBIDO A LIMITACIÓN DE CAPACIDAD DEL SISTEMA DE ATC EN RUTA O A ALTA DEMANDA, problemas comunes de demanda / capacidad.
82	ATFM DEBIDO A PERSONAL O EQUIPOS DE ATC EN RUTA, capacidad reducida por Movimiento Sindical o déficit de personal o falla de equipos, demanda extraordinaria causada por reducción de capacidad en áreas vecinas.
83	ATFM DEBIDO A RESTRICCIÓN EN AEROPUERTO DE DESTINO, aeropuerto y / o pista cerrados debido a obstrucción, Movimiento Sindical, déficit de personal, conmoción política, reducción de ruido, limitaciones nocturnas, vuelos especiales.
84	ATFM DEBIDO A CONDICIONES METEOROLÓGICAS EN EL AEROPUERTO DE DESTINO.
Autoridades Gubernamentales y Aeroportuarias.	
85	MEDIDAS DE SEGURIDAD MANDATORIAS
86	INMIGRACIÓN, ADUANAS, SANIDAD
87	INSTALACIONES AEROPORTUARIAS, posiciones de estacionamiento de aviones, congestión en rampa, iluminación, edificios, limitación de puertas e embarque, etc.
88	RESTRICCIONES EN EL AEROPUERTO DE DESTINO, aeropuerto y / o pista cerrados debido a obstrucción, movimiento Sindical, déficit de personal, conmoción política, reducción de ruido, limitaciones nocturnas, vuelos especiales.
89	RESTRICCIONES EN EL AEROPUERTO DE ORIGEN CON O SIN RESTRICCIONES DE AFTM, incluyendo servicios de Control de Tráfico Aéreo, remolque, arranque de motores, aeropuerto y / o pista cerrados por obstrucción o razones meteorológicas (restricción por condicione
Consecuencial.	
91	CONEXIÓN DE CARGA O EQUIPAJE, esperando carga o equipaje de otro vuelo.
92	ERROR DE CHEQUEO CONTINUADO, de pasajeros y equipaje desde otros vuelos.
93	ROTACIÓN DE AERONAVES, llegada demorada de un avión de otro vuelo o de otro segmento de rutas previo.
94	ROTACIÓN DE TRIPULACIONES DE CABINA, esperando tripulantes de cabina que vienen en otro vuelo.
95	ROTACIÓN DE TRIPULACIÓN, esperando tripulación que viene en otro vuelo, pilotos o la tripulación completa.
96	CONTROL DE OPERACIONES, cambios de ruta, desviación a otro aeropuerto, consolidación de vuelos (unir vuelos), cambios de avión por razones no técnicas.
Misceláneos.	
97	MOVIMIENTO SINDICAL DENTRO DE LA COMPAÑÍA
98	MOVIMIENTO SINDICAL FUERA DE LA COMPAÑÍA
99	Este Código debe ser utilizado cuando resulte claro que la razón de la demora no concuerda con ninguno de los códigos listados arriba (Explicar en la sección de documento de respaldo).

APENDICE 4

INFORME DEL INCUMPLIMIENTO

De: NOMBRE DEL AEROPUERTO.....

Fecha (día/ mes/año):-----

No.

Para: AUTORIDAD AERONAUTICA

1.- DETALLES DEL INCUMPLIMIENTO

FECHA DEL INCUMPLIMIENTO (día/mes/año):.....

DESCRIPCION DEL INCUMPLIMIENTO
.....

2.- OBSERVACIONES
.....

3.- DOCUMENTOS ADJUNTOS

CARTA DE OPERACION IRREGULAR /

DAILY (movimiento de aeronaves)

REPORTE MECANICO

RADIOGRAMA DE ITINERARIO

OTROS

Nombre del inspector _____

Firma / No. Lic. _____

Uso Exclusivo de la Administración del Aeropuerto

FECHA (día/mes/año)

FIRMA.....

APENDICE 5
 REPORTE DIARIO DE NOVEDADES

Nombre del Aeropuerto:
 Fecha:

CIA.	VUELO	RUTA	ARRIBO			SALIDA			MOTIVO-CODIGO	RESPALDOS
			H.I	H.A	Tiempo	H.I	H.S	Tiempo		PRESENTADOS
VUELOS NACIONALES DEMORADOS										
VUELOS INTERNACIONALES DEMORADOS										
VUELOS CANCELADOS										

ELABORADO POR: NOMBRE _____ FIRMA: _____

APROBADO POR: NOMBRE _____ FIRMA: _____

Atentamente

Administrador del Aeropuerto

Comuníquese y publíquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Luis Ignacio Carrera Muriel
 DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACION CIVIL

SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACIÓN

Yo: Doctora Rita Huilca Cobos, en mi calidad de Directora de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil, siendo una de mis atribuciones como responsable del proceso, el "c) Otorgar certificaciones a petición de parte o por disposición de Autoridad Competente", como lo determina el "Artículo 4.-" de la Resolución No. 238/2010 de 30 de agosto del 2010, mediante la cual se reforma el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, cumpliendo con lo dispuesto en la Norma Técnica y Metodología de Gestión Documental y Archivo de la Secretaría Nacional de Administración Pública (SNAP); a petición realizada por el licenciado Juan Carlos Alvarez Herrera, Director de Inspección y Certificación Aeronáutica en Memorando No. DGAC-OX-2017-0573-M, de 27 de marzo del 2017, y "Con la finalidad de remitir a la publicación en el Registro Oficial..." CERTIFICO que el documento que consta en quince (15) hojas "Resolución No. DGAC-YA-2017-0038-R Quiro, D.M., 07 de marzo de 2017", firmado electrónicamente por el Ingeniero Luis Ignacio Carrera Muriel, Director General de Aviación Civil, es **FIEL COMPULSA DE LA COPIA** que ha sido bajada del Sistema de Gestión Documental Quipux y que reposa en el archivo activo de Operaciones de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil.

Quito, D.M a, 28 de marzo del 2017.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General.

Nro. YACHAY EP-GG-2017-0015**Msc. Héctor Rodríguez Chávez
GERENTE GENERAL DE LA
EMPRESA PÚBLICA “YACHAY EP”****Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 233 de la Carta Magna determina: “(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que el Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;

Que, el numeral 8 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece entre los deberes y atribuciones del Gerente General, la aprobación y modificación de los reglamentos internos que requiera la empresa;

Que, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prevé que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad y establece para éstas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas la de: “(...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1457, publicado en el Registro Oficial No. 922 de 28 de marzo de 2013, se creó la Empresa Pública “YACHAY E.P.”, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, cuyo objeto es el desarrollo de actividades económicas relacionadas a la administración

del Proyecto Ciudad del Conocimiento Yachay, que, entre otras, incluye: 1. La administración de Zonas de Especial Desarrollo Económico que se creare para el efecto;

Que, el Directorio de la Empresa Pública “YACHAY E.P.”, en Resolución No. 01-2013-DIR-YACHAY E.P., de 28 de marzo de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 946 de 3 de mayo de 2013, designó al Mgs. Héctor Rodríguez Chávez, como Gerente General de la Empresa Pública YACHAY EP.;

Que, el Consejo Sectorial de la Producción mediante Resolución No. CSP-2013-04EX-03 de 20 de septiembre de 2013, autorizó el establecimiento de la Zona Especial de Desarrollo Económico YACHAY, de tipologías: a) Tecnológica, b) Diversificación Industrial y c) Servicios Logísticos;

Que, mediante Resolución No. YACHAY EP-GG-0031-2014, de fecha 05 de diciembre de 2014, el Gerente General de la Empresa Pública “YACHAY E.P.”, resolvió crear la Unidad de Negocios de Gestión de ZEDE, misma que fue reformada mediante Resolución No. YACHAY EP-GG-0034-2015, de 04 de noviembre de 2015;

Que, mediante memorando No. YACHAY-GAF-2017-0072-MI, de 03 de febrero de 2017, la Gerencia Administrativa Financiera, remite a la Gerencia Técnica, el Informe Técnico No. 002-2017, mediante el que solicita la revisión y reforma de la Estructura Orgánica de la Unidad de Negocio ZEDE y la emisión del acto administrativo necesario;

Que, mediante memorando No. YACHAY-EP-GT-2017-0010-MI, de 07 de febrero de 2017, la Gerencia Técnica, remite a la Gerencia General, el informe contenido en el memorando YACHAY-GAF-2017-0072-MI, de 03 de febrero de 2017, y sugiere la elaboración del acto administrativo correspondiente;

Que, el Gerente General autorizó la reforma de la Estructura Orgánica de la Unidad de Negocio de ZEDE, mediante sumilla inserta en el memorando No. YACHAY-EP-GT-2017-0010-MI, de 07 de febrero de 2017;

Que, es necesario reformar la Estructura Orgánica de la Unidad de Negocio de ZEDE, con el fin de optimizar el funcionamiento, los recursos y la organización interna de sus procesos; y, así optimizar la gestión administrativa en la Empresa Pública “YACHAY E.P.”;

En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en el artículo 8, numeral 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

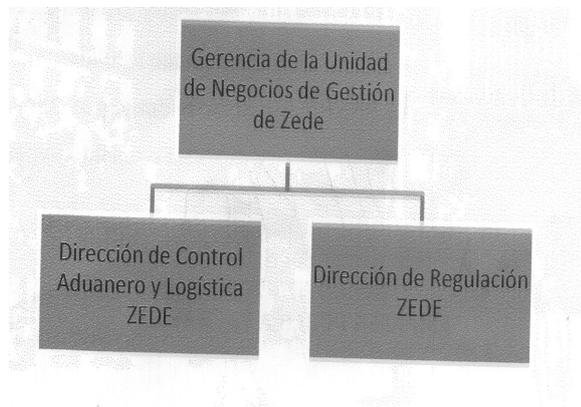
Resuelve:

Art. 1.- Reformar la Resolución Nro. YACHAY EP-GG-0031-2014, de 05 de diciembre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 416 de 14 de enero de 2015, en el siguiente sentido:

Sustituir el contenido del artículo 3 por el siguiente:

No. 034-2017

Art. 3. La Unidad de Negocio de Gestión de ZEDE, se gestionará a través de los siguientes componentes:



La Gerencia de la Unidad de Gestión de ZEDE estará ubicada en el grado seis (6) de la Escala del Nivel Jerárquico Superior emitida por el entonces Ministerio de Relaciones Laborales, ahora Ministerio del Trabajo.

La Dirección de Control Aduanero y Logística ZEDE; y, la Dirección de Regulación de ZEDE, se ubicarán en el grado cuatro (4) de la Escala de Nivel Jerárquico Superior emitida por el entonces Ministerio de Relaciones Laborales, ahora Ministerio del Trabajo.

Art. 2. Elimínese el artículo 5.

Art. 3. En todo lo demás que no contrarie a la presente resolución, se estará a lo dispuesto en la Resolución Nro. YACHAY EP-GG-0031-2014, de 05 de diciembre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 416 de 14 de enero de 2015.

Art. 4. Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Gerencia de la Unidad de Negocios de Gestión de ZEDE; y a la Gerencia Administrativa Financiera, en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera: La Dirección de Talento Humano de la Empresa Pública Yachay EP, en un plazo no mayor a 15 días, a partir de la suscripción de la presente resolución, establecerá las atribuciones, responsabilidades, servicios y productos de los componentes de la Unidad de Negocios de Gestión de ZEDE, conforme a la estructura aprobada en la presente resolución.

Comuníquese y publíquese.

Dada en la ciudad de Quito, a los 15 de marzo del 2017.

f.) Msc. Héctor Rodríguez Chávez, Gerente General, Empresa Pública Yachay E.P.

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.*”;

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.*”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el numeral 2 del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: “*Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: 2. Las demás servidoras y servidores judiciales pertenecen a la carrera judicial administrativa.*”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...*”;

Que, los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjuetes de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial (...); y, 10. Expedir; (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: “*Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora...*”;

Que, el literal b) del artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: “*Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: b) Provisionales...*”;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Servicio Público, expresa: “*El subsistema de planificación del talento humano es el conjunto de normas, técnicas y procedimientos orientados a determinar la situación histórica, actual y futura del talento humano, a fin de garantizar la cantidad y calidad de este recurso, en función de la estructura administrativa correspondiente.*”;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica: “*Las Unidades de Administración del Talento Humano estructurarán, elaborarán y presentarán la planificación del talento humano, en función de los planes, programas, proyectos y procesos a ser ejecutados...*”;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica de Servicio Público, manifiesta: “*El Ministerio de Relaciones Laborales aprobará la creación de puestos a solicitud de la máxima autoridad del sector público, a la cual se deberá adjuntar el informe de las unidades de administración de talento humano, previo el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas en los casos en que se afecte la masa salarial o no se cuente con los recursos necesarios...*”;

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina: “*De los contratos de servicios ocasionales.- (...) estos contratos no podrán exceder de doce meses de duración o hasta que culmine el tiempo restante del ejercicio fiscal en curso. (...). En caso de necesidad institucional se podrá renovar por única vez el contrato de servicios ocasionales hasta por doce meses adicionales...*”;

Que, el artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: “*Entiéndase por nombramiento el acto unilateral del poder público expedido por autoridad competente o autoridad nominadora mediante la expedición de un decreto, acuerdo, resolución, acta o acción de personal que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto en el servicio público.*”;

Que, el literal b) del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: “*Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser: (...) b) Provisionales: Aquellos otorgados para ocupar temporalmente los puestos...*”;

Que, el literal c) del artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, menciona: “*c. Para ocupar un puesto cuya partida estuviere vacante hasta obtener el ganador del concurso de méritos y oposición, para cuya designación provisional será requisito básico contar con la convocatoria. Este nombramiento provisional se podrá otorgar a favor de una servidora, un servidor o una persona que no sea servidor siempre que cumpla con los requisitos establecidos para el puesto.*”;

Que, el cuarto inciso del artículo 143 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, indica: “*Cuando las instituciones del Estado hayan contratado personal hasta el lapso de tiempo que permite el artículo 58 de la LOSEP, en el que se incluye la renovación, de persistir la necesidad de cumplimiento de actividades permanentes, la UATH planificará la creación del puesto el cual será ocupado agotando el concurso de méritos y oposición.*”;

Que, mediante Resolución MDT-VSP-2015-0002, de 28 de febrero de 2015, el Ministerio del Trabajo, resolvió: “*(...) Aprobar la creación de tres mil ciento ochenta y cuatro (3184) puestos en la escala de remuneraciones mensuales unificadas para el Consejo de Judicatura. (...) a partir del mes de febrero de 2015...*”;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial MDT-2015-0176, de 28 de julio de 2015, suscrito por el economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro del Trabajo a la fecha, manifiesta: “*Art. 1.- Expedir el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos del Consejo de la Judicatura...*”;

Que, mediante Oficio MDT-VSP-2015-0670, de 28 de julio de 2015, la ingeniera Paola Hidalgo Verdesoto, Viceministra del Servicio Público a la fecha, pone en conocimiento de la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura a la fecha, que: “*(...) Mediante Oficios Nos. MINFIN-DM-2015-0345 y MINFIN-DM-2015-0382, de 29 de junio y 21 de julio de 2015, respectivamente, el Ministerio de Finanzas emitió dictamen presupuestario favorable para la creación de cuatro mil un (4001) puestos de carrera del Consejo de la Judicatura. (...) con la finalidad de que, se concluya con el proceso de creación de puestos acorde a lo establecido en el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0135.*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 30 de julio de 2015, mediante Resolución 216-2015, publicada en Edición Especial del Registro Oficial No. 375, de 7 de octubre de 2015, resolvió: “*DE LA CREACIÓN DE CUATRO MIL UN (4001) PUESTOS EN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA*”;

Que, el numeral 5 del literal B. 2.1 del Anexo 1 del Acuerdo Ministerial 0249, de 9 de diciembre de 2016, suscrito por la economista Madeleine Abarca Runruil, Ministra de Finanzas (s), indica: “*5. Las entidades no podrán realizar reformas al distributivo de remuneraciones mensuales unificadas por creación de puestos, contratos de servicios ocasionales, revisión a la clasificación y valoración de puestos y demás movimientos de personal que involucren recursos financieros adicionales, si la entidad no cuenta con la asignación y disponibilidad presupuestaria institucional suficiente a nivel de masa salarial, que cubra estos requerimientos, según el Artículo No. 115 del COPLAFIP.*”;

Que, mediante Memorando CJ-DNTH-SA-2017-1570, de 20 de marzo de 2017, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e),

el: Informe Técnico No. DNTH-SNATH-0116-2017, de 20 de marzo de 2017, que contiene la motivación técnica, el sustento legal y el listado de postulantes para otorgar nombramientos provisionales y el proyecto de resolución para la validación correspondiente.

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-1114, de 20 de marzo de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2017-286, de 20 de marzo de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el: *“Proyecto de resolución para: “Otorgar nombramientos provisionales a los servidores de la Función Judicial”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

OTORGAR NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES A LOS SERVIDORES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Artículo 1.- Aprobar el Informe Técnico No. DNTH-SNATH-0116-2017, contenido en el Memorando CJ-DNTH-SA-2017-1570, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, referente a la emisión de nombramientos provisionales a nivel nacional.

Artículo 2.- Otorgar nombramientos provisionales a los servidores de la Función Judicial, conforme el anexo que forma parte de esta resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La notificación de esta resolución se realizará una vez que se encuentre aprobado por parte del Ministerio de Finanzas el ingreso del personal constante en el anexo que forma parte de esta resolución, al sistema de remuneraciones, bajo la modalidad de nombramiento provisional.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno Consejo de la Judicatura, el veintiuno de marzo de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veintiuno de marzo de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

ANEXO NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES POR REEMPLAZOS						
No.	PROVINCIA	NOMBRE_ ORGANISMO	DEPENDENCIA	CÉDULA	FUNCIONARIO	CARGO
1	EL ORO	CORTE PROVINCIAL DE EL ORO	CORTE PROVINCIAL DE EL ORO	0705052785	ANDRADE BARBOTO CRISTIAN OSWALDO	AYUDANTE JUDICIAL
2	EL ORO	CORTE PROVINCIAL DE EL ORO	CORTE PROVINCIAL DE EL ORO	0706558350	GARCÍA HERRERA GABRIELA SOLANGE	AYUDANTE JUDICIAL
3	EL ORO	CORTE PROVINCIAL DE EL ORO	CORTE PROVINCIAL DE EL ORO	0705051753	CUEVA CRUZ MAYRA GISELLA	SECRETARIO (A) DE JUZGADO Y UNIDADES JUDICIALES
4	LOJA	CORTE PROVINCIAL DE LOJA	CORTE PROVINCIAL DE LOJA	1104701915	ORDÓÑEZ GONZÁLEZ FREDDY MARCELO	AYUDANTE JUDICIAL
5	LOJA	CORTE PROVINCIAL DE LOJA	CORTE PROVINCIAL DE LOJA	1104438476	PONCE PULLAGUARI CRISTIAN DAVID	AYUDANTE JUDICIAL

6	LOJA	CORTE PROVINCIAL DE LOJA	CORTE PROVINCIAL DE LOJA	1103566269	VÉLEZ REINOSO BEATRIZ CLEOFE	AYUDANTE JUDICIAL
7	LOJA	CORTE PROVINCIAL DE LOJA	CORTE PROVINCIAL DE LOJA	1104100753	VALDEZ RAMÍREZ JOSÉ SIGIFREDO	SECRETARIO (A) DE JUZGADO Y UNIDADES JUDICIALES
8	LOJA	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LOJA	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LOJA	1103987549	ARMIJOS MALDONADO MARCIA MARILÚ	ANALISTA PROVINCIAL DE CONTROL DISCIPLINARIO 2
9	LOJA	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LOJA	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LOJA	1102554985	DÁVILA TORRES MARÍA FERNANDA	ANALISTA PROVINCIAL DE GESTIÓN PROCESAL 2
10	MANABÍ	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	1312838988	BORBOR PRADO ESTRELLA ELIZABETH	TÉCNICO DE VENTANILLA E INFORMACIÓN
11	ORELLANA	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ORELLANA	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ORELLANA	1900606938	BUSTAMANTE QUEZADA FRANCISCO JAVIER	ANALISTA PROVINCIAL DE TALENTO HUMANO 2
12	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	0703064691	CARRIÓN VARGAS ADRIANA BETZABETH	AYUDANTE JUDICIAL
13	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	0706228434	VARGAS BENÍTEZ KEYLA PRISCILA	GESTOR DE ARCHIVO
14	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	1722217351	SÁNCHEZ PAZ ANDRÉS EDUARDO	TÉCNICO DE VENTANILLA E INFORMACIÓN
15	PICHINCHA	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA	1719296541	PUNINA PROAÑO PAMELA JACQUELINE	ANALISTA PROVINCIAL DE CONTROL DISCIPLINARIO 1
16	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL ADMINISTRATIVA	1710640341	BONILLA SORIA CECILIA DEL ROCÍO	OFICINISTA AUXILIAR
17	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA	0924833817	SOLÓRZANO NARANJO STEVENS FRANCISCO	ABOGADO DE ASESORÍA Y NORMATIVA 2
18	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA	1715707871	LÓPEZ CHÁVEZ CATALINA BEATRIZ	JEFE DEPARTAMENTAL NACIONAL DE ASESORÍA Y NORMATIVA
19	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN PROCESAL	1722903372	GONZALÓN CEDEÑO JUAN CARLOS	ANALISTA DE GESTIÓN PROCESAL GENERAL 1

20	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN PROCESAL	2100203138	ESPINOZA VERDEZOTO SONIA CECILIA	TÉCNICO DE GESTIÓN PROCESAL GENERAL
21	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN PROCESAL	1750244178	HERRERA NARANJO MARÍA SOLEDAD	TÉCNICO DE GESTIÓN PROCESAL GENERAL
22	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO	1716237795	MARTÍNEZ BARRIGA LUIS DANIEL	ANALISTA DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO 2
23	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE GESTIÓN	1714818695	GONZÁLEZ CHÁVEZ FREDDY XAVIER	JEFE DEPARTAMENTAL NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y PREVENCIÓN PARA ÓRGANOS AUTÓNOMOS Y AUXILIARES
24	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	1104535792	ENCARNACIÓN MERCHÁN INGRID EVELYN	ABOGADO PROVINCIAL 1
25	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	0916331929	QUIROLA DE LA CRUZ MARÍA ISABEL	TÉCNICO PROVINCIAL DE TALENTO HUMANO

Razón: Siento por tal que el anexo que antecede forma parte de la Resolución 034-2017, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintiuno de marzo de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General del Consejo de la Judicatura.**

No. 035-2017

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.*

(...) La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.”;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”;*

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”;*

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador prevén: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.*

La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.

La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.”;

Que, el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...”;*

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”;*

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“Desde el inicio del proceso de ingreso y durante todo el tiempo que dure su desempeño se verificará que las servidoras y los servidores de la Función Judicial no se hallen incurso o incursos en las inhabilidades o incapacidades que establece este Código. La verificación se realizará, obligatoriamente, al inicio del proceso de ingreso al servicio y posteriormente se lo hará en forma periódica o aleatoria o a petición de parte interesada siempre que, en este último caso, se acompañen pruebas pertinentes.”;*

Que, el numeral 5 del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: 5. Quienes prestan sus servicios como defensores públicos pertenecen a la carrera de la defensoría.”;*

Que, el primer inciso del artículo 43 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: *“Quienes pertenecen a las carreras judicial, fiscal o de la defensoría pública se rigen por las normas que establecen este Código, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos”;*

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: *“Además de reunir los requisitos generales, la o el postulante a ingresar a las carreras judicial jurisdiccional, fiscal y de defensoría pública, deberá ser abogada o abogado con título de tercer nivel legalmente reconocido, y presentará: 1. Certificado de calificaciones generales de carrera otorgado por la universidad en la que obtuvo el título; 2. Certificado de*

evaluación del periodo de práctica previa a la obtención del título de abogado otorgado por la institución en la que se lo realizó. Este requisito es válido para quienes hubieren obtenido su título con posterioridad a la expedición del reglamento que regula la práctica pre profesional obligatoria. 3. Relación escrita de las motivaciones por las cuales el postulante aspira a ingresar al servicio judicial. Esta relación se utilizará como uno de los elementos en las pruebas teóricas orales y psicológicas. 4. Declaración juramentada de no haber sido condenado por delitos de concusión, cohecho, extorsión, peculado, defraudación al Estado y demás entidades y organismos del sector público o prevaricato.”;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“Los que aprobaran el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo...”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”;*

Que, el numeral 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjuetes de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes*

Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial; (...); 10. Expedir, (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el inciso cuarto del artículo 289 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“Las y los fiscales y las defensoras y defensores públicos deberán reunir los mismos requisitos y observar los procedimientos exigidos para el ingreso de una jueza o juez y estarán sometidos al régimen de carrera fiscal o de la defensoría según corresponda.”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 24 de junio de 2014, mediante Resolución 107-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 293, de 21 de julio de 2014, resolvió: *“EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA EL INGRESO A LA FUNCIÓN JUDICIAL”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 29 de diciembre de 2014, mediante Resolución 348-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 419, de 19 de enero de 2015, resolvió: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 107-2014, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIÓ EL REGLAMENTO DE CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA EL INGRESO A LA FUNCIÓN JUDICIAL”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 11 de mayo de 2015, mediante Resolución 107-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 508, de 26 de mayo de 2015, resolvió: *“EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA ACCEDER A UNO DE LOS CUPOS DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante publicación en el Suplemento del Registro Oficial No. 520, de 11 de junio de 2015, convocó a los profesionales del derecho a participar en el: *“Concurso Público de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para acceder a uno de los cupos de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial para la Carrera Defensorial a nivel nacional”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 27 de agosto de 2015, conoció el Memorando CJ-DG-2015-4816, de 25 de agosto de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General a la fecha, quien remite el Memorando DNTH-6898-2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie, Directora Nacional de Talento

Humano (e) a la fecha, que contiene el informe final del Concurso Público de Méritos, Oposición e Impugnación Ciudadana y Control Social para acceder a uno de los cupos de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial para la carrera defensorial a nivel nacional; y, decidió: *“i) Aprobar el informe presentado...”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 9 de diciembre de 2015, mediante Resolución 379-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 657, de 28 de diciembre de 2015, resolvió: *“APROBAR EL INFORME FINAL DEL PRIMER CICLO DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL; Y DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 3 de febrero de 2016, mediante Resolución 017-2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 690, de 15 de febrero de 2016, resolvió: *“APROBAR EL INFORME FINAL DEL SEGUNDO CICLO DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL; Y, DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO”;*

Que, mediante Oficio No. DP-JTC-2017-0037-O, de 14 de febrero de 2017, suscrito por el señor Víctor Aníbal García Marcillo, Jefe de Talento Humano de la Defensoría Pública del Ecuador, dirigido a la ingeniera Nancy Angélica Herrera Coello, se comunicó que: *“(...) con documento sin número de 7 de febrero de 2017, el abogado Luis Miguel Centeno Roque defensor público de la provincia de Guayas; presentó sus renuncia voluntaria, (...) la cual fue aceptada el 9 de febrero del año en curso, por el Dr. Ernesto Pazmiño Granizo, Defensor Público General (...).”;*

En virtud de lo expuesto y vista la necesidad institucional, agradeceré poner en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura (...) con el propósito que se designe el defensor público que cubriría las vacante en la provincia de Guayas.”;

Que, mediante Memorando CJ-DNTH-SA-2017-1181, de 24 de febrero de 2017, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, se puso en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el informe técnico para otorgar un: *“Nombramiento de carrera defensorial en la provincia del Guayas al elegible de la Resolución 379-2015 de 29 de diciembre de 2015”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-893, de 7 de marzo de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2017-217, de 6 de marzo de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el proyecto de resolución para: *“OTORGAR UN NOMBRAMIENTO DE DEFENSOR PÚBLICO AL ABOGADO AGUIRRE AGUIRRE VÍCTOR HUGO, ELEGIBLE DE LA RESOLUCIÓN 379-2015 de 29 DE DICIEMBRE DE 2015, PARA LA PROVINCIA DE GUAYAS”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

OTORGAR UN NOMBRAMIENTO DE DEFENSOR PÚBLICO AL ABOGADO AGUIRRE AGUIRRE VÍCTOR HUGO, ELEGIBLE DE LA RESOLUCIÓN 379-2015, DE 29 DE DICIEMBRE DE 2015, PARA LA PROVINCIA DE GUAYAS

Artículo 1.- Aprobar el informe técnico contenido en el memorando CJ-DNTH-SA-2017-1181, de 24 de febrero de 2017, referente a la emisión de nombramiento de defensor público, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Otorgar un nombramiento de defensor público al abogado Víctor Hugo Aguirre Aguirre, para la carrera defensorial en la provincia de Guayas, elegible que consta en la Resolución 379-2015, de 29 de diciembre de 2015, conforme la descripción del siguiente cuadro:

CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	PUNTAJE	PROVINCIA DE DESIGNACIÓN
GUAYAS				
1204113532	AGUIRRE AGUIRRE	VÍCTOR HUGO	88,35	GUAYAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La notificación al mencionado profesional la realizará la Defensoría Pública, una vez que el ingreso al sistema presupuestario de remuneraciones (SPRYN) se encuentre aprobado por parte del Ministerio de Finanzas.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La asignación cantonal de defensores públicos, se realizará en estricto orden de calificación. El cumplimiento de lo previsto en esta disposición estará a cargo de la Defensoría Pública.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintiuno de marzo de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución el veintiuno de marzo de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 036-2017

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “...El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial (...).”

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial...”;

Que, el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) 2. *La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera...*”;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad,*

probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana... ”;

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”;*

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, prevén: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.*

La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.

La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.”;

Que, el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...”;*

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”;*

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“Desde el inicio del proceso de ingreso y durante todo el tiempo que dure su desempeño se verificará que las servidoras y los servidores de la Función Judicial no se hallen incurso o incurso en las inhabilidades o incapacidades que establece este Código. La verificación se realizará, obligatoriamente, al inicio del proceso de ingreso al servicio y posteriormente se lo hará en forma*

periódica o aleatoria o a petición de parte interesada siempre que, en este último caso, se acompañen pruebas pertinentes.”;

Que, el numeral 5 del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: 5. Quienes prestan sus servicios como defensores públicos pertenecen a la carrera de la defensoría.”;*

Que, el artículo 43 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: *“Quienes pertenecen a las carreras judicial, fiscal o de la defensoría pública se rigen por las normas que establecen este Código, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos...”;*

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo...”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”;*

Que, los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “1. *Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjuetes de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial; (...); y, 10. Expedir, (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 289 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: “(...) *Las y los fiscales y las defensoras y defensores públicos deberán reunir los mismos requisitos y observar los procedimientos exigidos para el ingreso de una jueza o juez y estarán sometidos al régimen de carrera fiscal o de la defensoría según corresponda...*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 11 de mayo de 2015, mediante Resolución 107-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 508 de 26 de mayo de 2015, resolvió: “*EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA ACCEDER A UNO DE LOS CUPOS DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 9 de diciembre de 2015, mediante Resolución 379-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 657 de 28 de diciembre de 2015, resolvió: “*APROBAR EL INFORME FINAL DEL PRIMER CICLO DEL CURSO DE FORMACION INICIAL PARA LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL; Y DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 3 de febrero de 2016, mediante Resolución 017-2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 690, de 15 de febrero de 2016, resolvió: “*APROBAR EL INFORME FINAL DEL SEGUNDO CICLO DEL CURSO DE FORMACION INICIAL PARA LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL; Y, DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO*”;

Que, mediante Oficio DP-JTC-2017-0030-O de 3 de febrero de 2017, suscrito por el señor Víctor Aníbal García Marcillo, Jefe de Talento Humano de la Defensoría Pública, manifiesta que: “(...) *con fechas 17 de enero y 1 de febrero de 2017, los abogados Jaime Álvarez Bazurto y Juan Carlos Hill Piedra, Defensores Públicos de las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas y Guayas, respectivamente; presentaron su renuncia al cargo que venía desempeñando desde el 1 de abril de 2016, las cuales fueron aceptadas por el Dr. Ernesto Pazmiño Granizo, Defensor Público General.*”

En virtud de lo expuesto y vista la necesidad institucional, agradeceré poner en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura la información anteriormente detallada para su respectiva resolución...”.

Que, mediante Memorando CJ-DNTH-SA-2017-1424 de 10 de marzo de 2017, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), los: “*Nombramientos de la carrera defensorial en las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas y Guayas, a los elegibles de las resoluciones No. 379-2015 y 017-2016*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-1027 de 15 de marzo de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2017-255, de 14 de marzo de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el: “*Proyecto de resolución para “OTORGAR NOMBRAMIENTOS DE DEFENSORES PÚBLICOS A LAS ELEGIBLES DE LA CARRERA DEFENSORIAL EN LAS PROVINCIAS DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS Y GUAYAS*”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

OTORGAR NOMBRAMIENTOS DE DEFENSORES PÚBLICOS A LAS ELEGIBLES DE LA CARRERA DEFENSORIAL EN LAS PROVINCIAS DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS Y GUAYAS

Artículo 1.- Aprobar el informe técnico contenido en el Memorando CJ-DNTH-SA-2017-1424 de 10 de marzo de 2017, referente a la emisión de dos nombramientos de defensores públicos, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Otorgar los nombramientos de defensor público a las elegibles que constan en las Resoluciones 379-2015 de 9 de diciembre de 2015; y, 017-2016 de 3 de febrero de 2016, para las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas y Guayas, conforme el anexo que forma parte de esta resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La notificación de esta resolución la realizará la Defensoría Pública, una vez que el ingreso del personal constante en el anexo al sistema presupuestario de remuneraciones (SPRYN), se encuentre aprobado por parte del Ministerio de Finanzas.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La asignación cantonal de defensores públicos, se realizará en estricto orden de calificación. El cumplimiento de lo previsto en esta disposición estará a cargo de la Defensoría Pública.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintidós de marzo de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución el veintidós de marzo de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

ANEXO

CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	PUNTAJE	PROVINCIA DE DESIGNACIÓN
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS				
1724907751	GAVILANES MEZA	ROSARIO ELIZABETH	86,46	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS
GUAYAS				
0802348953	ANDRADE CARRANZA	NORA LILIBETH	88,35	GUAYAS

Razón: Siento por tal que el anexo que antecede forma parte de la Resolución 036-2017, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintidós de marzo de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General del Consejo de la Judicatura.**

No. 037-2017

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial*”;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...*”;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos,*

impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social...*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “*Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan*

Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”;

Que, el numeral 5 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que las notarias y los notarios son parte integrante de la Función Judicial;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo...”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Los resultados de los concursos y las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”;*

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarias y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia...”;*

Que, el artículo 297 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: *“El Servicio Notarial se rige por la Constitución, este Código, la Ley Notarial y demás disposiciones legales y reglamentarias.”;*

Que, el artículo 301 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“El servicio notarial es permanente e ininterrumpido...”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 17 de abril de 2015, mediante Resolución 073-2015, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 492, de 4 de mayo de 2015, resolvió: *“UNIFICAR EN UN SOLO BANCO DE ELEGIBLES A LAS PERSONAS QUE APROBARON EL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA EL ÓRGANO AUXILIAR DEL SERVICIO NOTARIAL A NIVEL NACIONAL QUE CONSTAN EN LA RESOLUCIÓN 071-2015 Y LAS PERSONAS QUE CONFORMABAN EL BANCO DE ELEGIBLES PARA LLENAR VACANTES DE NOTARIAS Y NOTARIOS A NIVEL NACIONAL, AL 17 DE ABRIL DE 2015”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 2 de mayo de 2016, mediante Resolución 079-2016, publicada en el Registro Oficial No. 759, de 20 de mayo de 2016, resolvió: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 073-2015, DE 17 DE ABRIL DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “UNIFICAR EN UN SOLO BANCO DE ELEGIBLES A LAS PERSONAS QUE APROBARON EL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA EL ÓRGANO AUXILIAR DEL SERVICIO NOTARIAL A NIVEL NACIONAL QUE CONSTAN EN LA RESOLUCIÓN 071-2015 Y LAS PERSONAS QUE CONFORMABAN EL BANCO DE ELEGIBLES PARA LLENAR VACANTES DE NOTARIAS Y NOTARIOS A NIVEL NACIONAL, AL 17 DE ABRIL DE 2015”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 14 de septiembre de 2016, mediante Resolución 149-2016, publicada en el Registro Oficial No. 870, de 26 de octubre de 2016, resolvió: *“EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA DESIGNACIÓN DE UN NOTARIO EN UNA DEPENDENCIA VACANTE POR DESTITUCIÓN, MUERTE, RENUNCIA O CAMBIO DE SU TITULAR”;*

Que, mediante memorando CJ-DNTH-SA-2017-1270, de 7 de marzo de 2017 y sus alcances, de 10 de marzo de 2017 y 22 de marzo de 2017, respectivamente, suscritos por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, se pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica (e), el *“Informe final aplicación de la Resolución 149-2016 para cubrir las vacantes existentes de notarios titulares a nivel nacional”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-1009, de 14 de marzo de 2017, y su alcance de 22 de marzo de 2017, suscritos por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2017-242, de 13 de marzo de 2017 y su alcance, de 22 de marzo de 2017, suscritos por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), quien remite el: “...proyecto de resolución: “Nombrar notarios a nivel nacional para cubrir vacantes existentes de notarios titulares...”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

**NOMBRAR NOTARIOS A NIVEL NACIONAL
PARA CUBRIR VACANTES EXISTENTES DE NOTARIOS TITULARES**

Artículo 1.- Aprobar el “Informe final aplicación de la Resolución 149-2016 para cubrir las vacantes existentes de notarios titulares a nivel nacional”, contenido en el memorando CJ-DNTH-SA-2017-1270, de 7 de marzo de 2017 y sus alcances, de 10 de marzo de 2017 y 22 de marzo de 2017, respectivamente, referente a la designación de notarios en las provincias de: Guayas, Manabí y Pichincha, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Nombrar notarios en las provincias de: Guayas, Manabí y Pichincha, por aplicación de la Resolución 149-2016 conforme al siguiente detalle:

DESIGNACIÓN A UNA NOTARÍA VACANTE EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS POR APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 149-2016				
No.	NOTARÍA VACANTE	NOMBRE DEL NOTARIO	NOTARÍA DE LA QUE PROVIENE	NOTA FINAL BANCO ELEGIBLES
1	SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL	PAZMIÑO PALACIOS JAIME TOMMY	ÚNICA DEL CANTÓN PLAYAS	88,75
2	TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN GUAYAQUIL	MEDRANDA CEVALLOS NIDIA MAGALY	PRIMERA DEL CANTÓN MILAGRO	86,50
3	SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL	RIVAS ARIAS ELVIS ALFREDO	SEGUNDA DEL CANTÓN EL EMPALME	85,75

DESIGNACIÓN A UNA NOTARÍA VACANTE EN LA PROVINCIA DE MANABÍ POR APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 149-2016				
No.	NOTARÍA VACANTE	NOMBRE DEL NOTARIO	NOTARÍA DE LA QUE PROVIENE	NOTA FINAL BANCO ELEGIBLES
1	QUINTA DEL CANTÓN PORTOVIEJO	MENDOZA MENDOZA PEDRO EDUARDO	PRIMERA DEL CANTÓN TOSAGUA	95,19

DESIGNACIÓN A UNA NOTARÍA VACANTE EN LA PROVINCIA DE PICHINCHA POR APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 149-2016				
No.	NOTARÍA VACANTE	NOMBRE DEL NOTARIO	NOTARÍA DE LA QUE PROVIENE	NOTA FINAL BANCO ELEGIBLES
1	VIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO	MALDONADO NIETO MÓNICA ELIZABETH	CUARTA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI	97,02
2	DÉCIMA DEL CANTÓN QUITO	ÁLVAREZ ALTAMIRANO ÉDISON SANTIAGO	OCTOGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO	96,90

Artículo 3.- Los cambios de notarías se realizarán una vez que la notaría de la que proviene cuente con un nuevo titular.

Artículo 4.- Nombrar notarias y notarios en las provincias de: Cañar, Guayas y Pichincha, a los siguientes elegibles de la Resolución 073-2015:

No.	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	SE SUGIERE NOMBRAMIENTO PARA:			PUNTAJE
			NOTARÍA No.	PROVINCIA	CANTÓN	
1	0301209433	LÓPEZ ORTIZ DIEGO VINICIO	1	CAÑAR	SUSCAL	81,85
2	0909641474	DEFINA BUCARAM PABLO SALVADOR	2	GUAYAS	EL EMPALME	83,56
3	0918758723	ORELLANA ARGUDO CAROLA PATRICIA	1	GUAYAS	MILAGRO	82,75
4	1202858963	SÁNCHEZ ANDRADE ALFREDO PATRICIO	ÚNICA	GUAYAS	PLAYAS	81,44
5	0502934565	CÓNDOR SALAZAR MERCEDES AMANDA	85	PICHINCHA	QUITO (CONOCOTO)	94,90
6	0502634652	BAUTISTA ROBALINO LADY PAMELA	4	PICHINCHA	QUITO (RUMIÑAHUI)	94,14

Artículo 5.- Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, la notificación y posesión de los nuevos notarios, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, y las Direcciones Provinciales de: Cañar, Guayas, Manabí y Pichincha del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintidós de marzo de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veintidós de marzo de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 038-2017

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.*”;

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.*”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, estipulan: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el numeral 2 del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: “*Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: 2. Las demás servidoras y servidores judiciales pertenecen a la carrera judicial administrativa.*”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...*”;

Que, los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjuetes de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial (...); y, 10. Expedir, (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: “*Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora...*”;

Que, el literal b) del artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: “*Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: b) Provisionales...*”;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Servicio Público, expresa: “*El subsistema de planificación del talento humano es el conjunto de normas, técnicas y procedimientos orientados a determinar la situación histórica, actual y futura del talento humano, a fin de garantizar la cantidad y calidad de este recurso, en función de la estructura administrativa correspondiente.*”;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica: “*Las Unidades de Administración del Talento Humano estructurarán, elaborarán y presentarán la planificación del talento humano, en función de los planes, programas, proyectos y procesos a ser ejecutados...*”;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica de Servicio Público, manifiesta: “*El Ministerio de Relaciones Laborales aprobará la creación de puestos a solicitud de la máxima autoridad del sector público, a la cual se deberá adjuntar el informe de las unidades de administración de talento humano, previo el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas en los casos en que se afecte la masa salarial o no se cuente con los recursos necesarios...*”;

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina: “*De los contratos de servicios ocasionales.- (...) estos contratos no podrán exceder de doce meses de duración o hasta que culmine el tiempo restante del ejercicio fiscal en curso. (...). En caso de necesidad institucional se podrá renovar por única vez el contrato de servicios ocasionales hasta por doce meses adicionales...*”;

Que, el artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: “*Entiéndase por nombramiento el acto unilateral del poder público expedido por autoridad competente o autoridad nominadora mediante la expedición de un decreto, acuerdo, resolución, acta o acción de personal que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto en el servicio público.*”;

Que, el literal b) del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, prescribe: “*Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser: (...) b) Provisionales: Aquellos otorgados para ocupar temporalmente los puestos...*”;

Que, el literal c) del artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, menciona: “*c.*”;

Para ocupar un puesto cuya partida estuviere vacante hasta obtener el ganador del concurso de méritos y oposición, para cuya designación provisional será requisito básico contar con la convocatoria. Este nombramiento provisional se podrá otorgar a favor de una servidora, un servidor o una persona que no sea servidor siempre que cumpla con los requisitos establecidos para el puesto.”;

Que, el cuarto inciso del artículo 143 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, indica: *“Cuando las instituciones del Estado hayan contratado personal hasta el lapso de tiempo que permite el artículo 58 de la LOSEP, en el que se incluye la renovación, de persistir la necesidad de cumplimiento de actividades permanentes, la UATH planificará la creación del puesto el cual será ocupado agotando el concurso de méritos y oposición.”;*

Que, mediante Resolución MDT-VSP-2015-0002, de 28 de febrero de 2015, el Ministerio del Trabajo, resolvió: *“(…) Aprobar la creación de tres mil ciento ochenta y cuatro (3184) puestos en la escala de remuneraciones mensuales unificadas para el Consejo de Judicatura. (...) a partir del mes de febrero de 2015...”;*

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial MDT-2015-0176, de 28 de julio de 2015, suscrito por el economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro del Trabajo a la fecha, manifiesta: *“Art. 1.- Expedir el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos del Consejo de la Judicatura...”;*

Que, mediante Oficio MDT-VSP-2015-0670, de 28 de julio de 2015, la ingeniera Paola Hidalgo Verdesoto, Viceministra del Servicio Público a la fecha, pone en conocimiento de la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura a la fecha, que: *“(…) Mediante Oficios Nos. MINFIN-DM-2015-0345 y MINFIN-DM-2015-0382, de 29 de junio y 21 de julio de 2015, respectivamente, el Ministerio de Finanzas emitió dictamen presupuestario favorable para la creación de cuatro mil un (4001) puestos de carrera del Consejo de la Judicatura. (...) con la finalidad de que, se concluya con el proceso de creación de puestos acorde a lo establecido en el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0135.”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 30 de julio de 2015, mediante Resolución 216-2015, publicada en Edición Especial del Registro Oficial No. 375, de 7 de octubre de 2015, resolvió: *“DE LA CREACIÓN DE CUATRO MIL UN (4001) PUESTOS EN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA”;*

Que, el numeral 5 del literal B. 2.1 del Anexo 1 del Acuerdo Ministerial 0249, de 9 de diciembre de 2016, suscrito por la economista Madeleine Abarca Runruil, Ministra de Finanzas (s), indica: *“5. Las entidades no podrán realizar reformas al distributivo de remuneraciones mensuales unificadas por creación de puestos, contratos de servicios ocasionales, revisión a la clasificación y*

valoración de puestos y demás movimientos de personal que involucren recursos financieros adicionales, si la entidad no cuenta con la asignación y disponibilidad presupuestaria institucional suficiente a nivel de masa salarial, que cubra estos requerimientos, según el Artículo No. 115 del COPLAFIP.”;

Que, mediante Memorando CJ-DNTH-SA-2017-1586 de 21 de marzo de 2017, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el: *“(…) Informe Técnico No. DNTH-SNATH-0121-2017, de 21 de marzo de 2017, que contiene la motivación técnica, el sustento legal y el listado de postulantes para otorgar nombramientos provisionales...”;* y, el *“(…) proyecto de resolución para la validación respectiva...”;*

Que, mediante Memorando CJ-DNTH-SA-2017-1703 de 23 de marzo de 2017, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el: *“(…) Informe Técnico No. DNTH-SNATH-0126-2017, de 23 de marzo de 2017, que contiene la motivación técnica, el sustento legal y el listado de postulantes para otorgar nombramientos provisionales...”;*

Que, mediante Memorando CJ-DNTH-SA-2017-1747 de 24 de marzo de 2017, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el: *“(…) Informe Técnico No. DNTH-SNATH-0128-2017, de 24 de marzo de 2017, que contiene la motivación técnica, el sustento legal y el listado de postulantes para otorgar nombramientos provisionales...”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-1159, de 23 de marzo de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2017-289, de 21 de marzo de 2017; y, su alcance suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el: *“(…) proyecto de resolución para “OTORGAR NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES””;* y, el Memorando CJ-DG-2017-1222, de 24 de marzo de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite los Memorandos CJ-DNTH-SA-2017-1703, de 23 de marzo de 2017; y, CJ-DNTH-SA-2017-1747, de 24 de marzo de 2017, suscritos por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, que contienen los: *“(…) Informes Técnicos No. DNTH-SNATH-0126-2017 y DNTH-SNATH-0128-2017, en alcance al Memorando CJ-DNTH-SA-2017-1586, sobre el otorgamiento de nombramientos provisionales a nivel nacional”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

OTORGAR NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES A LOS SERVIDORES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Artículo 1.- Aprobar los Informes Técnicos No. DNTH-SNATH-0121-2017, DNTH-SNATH-0126-2017; y, DNTH-SNATH-0128-2017, contenidos en los Memorandos CJ-DNTH-SA-2017-1586, CJ-DNTH-SA-2017-1703; y, CJ-DNTH-SA-2017-1747, respectivamente, suscritos por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, referente a la emisión de nombramientos provisionales a nivel nacional.

Artículo 2.- Otorgar nombramientos provisionales a los servidores de la Función Judicial, conforme el anexo que forma parte de esta resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La notificación de esta resolución se realizará una vez que se encuentre aprobado por parte del Ministerio de Finanzas el ingreso del personal constante en el anexo que forma parte de esta resolución, al sistema de remuneraciones, bajo la modalidad de nombramiento provisional.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno Consejo de la Judicatura, el veintisiete de marzo de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veintisiete de marzo de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**ANEXO
NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES POR REEMPLAZOS**

No.	PROVINCIA	NOMBRE_ ORGANISMO	DEPENDENCIA	CÉDULA	FUNCIONARIO	CARGO
1	LOJA	CORTE PROVINCIAL DE LOJA	CORTE PROVINCIAL DE LOJA	1103783096	LUZURIAGA MALDONADO LINA ANDREA	SECRETARIO (A) DE JUZGADO Y UNIDADES JUDICIALES
2	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	1104409014	VACA VALDIVIEZO MIGUEL ANDRÉS	AYUDANTE JUDICIAL
3	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	1001766169	GALEAS PINTO FREDI JAVIER	TÉCNICO DE VENTANILLA E INFORMACIÓN
4	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN, DESARROLLO Y MEJORA CONTINUA DEL SERVICIO JUDICIAL	0401644224	MORA LUCERO SILVIA ELIZABETH	ANALISTA DE SISTEMA NOTARIAL 2

5	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN, DESARROLLO Y MEJORA CONTINUA DEL SERVICIO JUDICIAL	1717604605	CÁRDENAS LLERENA JOSÉ ELÍAS	TÉCNICO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO
6	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL ADMINISTRATIVA	1725438459	ÁLVAREZ VILLARREAL JENIFFER NATALIA	ANALISTA DE ACTIVOS FIJOS Y ALMACÉN 1
7	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL ADMINISTRATIVA	1714503172	PALACIOS ZHINGRE LUIS ALBERTO	ANALISTA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA 1
8	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL ADMINISTRATIVA	1715613368	LLERENA GRANIZO LILIANA DEL ROCÍO	TÉCNICO DE ACTIVOS FIJOS Y ALMACÉN
9	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL ADMINISTRATIVA	1724609787	PALACIOS GUEVARA GUILLERMO ANDRÉS	TÉCNICO DE ACTIVOS FIJOS Y ALMACÉN
10	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL ADMINISTRATIVA	1717533838	TORRES RODRÍGUEZ LUCÍA VERÓNICA	TÉCNICO DE ACTIVOS FIJOS Y ALMACÉN
11	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	CORTE PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	CORTE PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	0200889574	BONILLA ALARCÓN RAÚL LINDON	MEDIADOR PROMOTOR
12	GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	0913751376	FALCONÍ ICAZA ARIANNA STEFANÍA	MEDIADOR PROMOTOR
13	MANABÍ	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	1312605494	PICO PINARGOTE VIELKA VIVIANA	TÉCNICO DE VENTANILLA E INFORMACIÓN
14	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	CENTRO NACIONAL DE MEDIACIÓN DE LA FUNCIÓN JUDICIAL	1711003481	AULESTIA VÁSQUEZ MARÍA SARA	ANALISTA DE CENTRO NACIONAL DE MEDIACIÓN 2
15	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL ADMINISTRATIVA	1710442722	GRANJA ESTRELLA MILTON MANUEL	ANALISTA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA 2
16	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN PROCESAL	1715463376	VINACHI AR GUELLO VICENTE PAÚL	ANALISTA DE GESTIÓN PROCESAL GENERAL 1

Razón: Siento por tal que el anexo que antecede forma parte de la Resolución 038-2017, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintisiete de marzo de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General del Consejo de la Judicatura.**

No. 040-2017

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial (...)*”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: “*(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios; (...)*”;

Que, el numeral 1 del artículo 100 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: “*DEBERES.- Son deberes de las servidoras y servidores de la Función Judicial, según corresponda al puesto que desempeñen, los siguientes: 1. Cumplir, hacer cumplir y aplicar, dentro del ámbito de sus funciones, la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes y reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura y de sus superiores jerárquicos; (...)*”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos (...)*”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*10. Expedir, (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial; (...)*”;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Servicio Público, menciona: “*Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora (...)*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 28 de abril de 2014, mediante Resolución 070-2014, publicada en Edición Especial del Registro Oficial No. 158, de 30

de julio de 2014, resolvió: “*APROBAR EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 25 de junio de 2015, mediante Resolución 186-2015, publicada en Edición Especial del Registro Oficial No. 350, de 7 de agosto de 2015, resolvió: “*REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2014, DE 28 DE ABRIL DE 2014, QUE CONTIENE EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 30 de noviembre de 2016, mediante Resolución 184-2016, publicada en Edición Especial del Registro Oficial No. 806, de 22 de diciembre de 2016, resolvió: “*REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2014, DE 28 DE ABRIL DE 2014, QUE CONTIENE EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO*”;

Que, mediante Resolución MRL-VSP-2014-0391, de 17 de julio de 2014, el Viceministro de Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales, resolvió aprobar la revisión a la clasificación y cambio de denominación de quince (15) puestos comprendidos dentro del nivel jerárquico superior, para el Consejo de la Judicatura;

Que, mediante Resolución MRL-VSP-2014-0392, de 17 de julio de 2014, el Viceministro de Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales, resolvió aprobar la creación de cuarenta y siete (47) puestos comprendidos dentro del nivel jerárquico superior para el Consejo de la Judicatura, entre las cuales constan: Directores Nacionales, Subdirectores y Coordinadores Generales;

Que, mediante Memorando CJ-DNTG-2017-57, de 6 de marzo de 2017, suscrito por el doctor Wilson Navarrete Ortiz, Director Nacional de Transparencia de Gestión, solicita a la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, que: “*(...) se digne autorizar el nombramiento (...) del Ab. Juan Vásquez, a fin de que cumpla funciones de Subdirector Nacional de Transparencia y Prevención para Órganos Jurisdiccionales, Subdirección de Transparencia y Prevención para Órganos Jurisdiccionales*”;

Que, mediante Memorando CJ-DNTH-SA-2017-1572 de 20 de marzo de 2017, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, pone en

conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el: “(...) Informe Técnico No. DNTH-SNATH-0115-2017, de 20 de marzo de 2017, que contiene el análisis técnico, el sustento legal y la hoja de vida del mencionado profesional”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-1161, de 23 de marzo de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2017-299 de 22 de marzo de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el: “Proyecto de resolución para: Nombramiento de Subdirector Nacional de Transparencia y Prevención para Órganos Jurisdiccionales”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

NOMBRAR SUBDIRECTOR NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y PREVENCIÓN PARA ÓRGANOS JURISDICCIONALES

Artículo 1.- Aprobar el Informe Técnico No. DNTH-SNATH-0115-2017, contenido en Memorando CJ-DNTH-SA-2017-1572, referente a la designación de Subdirector Nacional de Transparencia y Prevención para Órganos Jurisdiccionales, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura,

Artículo 2.- Nombrar Subdirector Nacional de Transparencia y Prevención para Órganos Jurisdiccionales, al abogado Juan Andrés Vásquez Valladolid.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno Consejo de la Judicatura, el veintinueve de marzo de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veintinueve de marzo de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 041-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial (...)”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: “Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: “(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios; (...)”;

Que, el numeral 1 del artículo 100 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: “DEBERES.- Son deberes de las servidoras y servidores de la Función Judicial, según corresponda al puesto que desempeñen, los siguientes: 1. Cumplir, hacer cumplir y aplicar, dentro del ámbito de sus funciones, la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes y reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura y de sus superiores jerárquicos; (...)”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: “El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos (...)”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “10. Expedir; (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial; (...)”;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: “Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora (...)”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 28 de abril de 2014, mediante Resolución 070-2014, publicada en Edición Especial del Registro Oficial No. 158, de 30

de julio de 2014, resolvió: “*APROBAR EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 25 de junio de 2015, mediante Resolución 186-2015, publicada en Edición Especial del Registro Oficial No. 350, de 7 de agosto de 2015, resolvió: “*REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2014, DE 28 DE ABRIL DE 2014, QUE CONTIENE EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 30 de noviembre de 2016, mediante Resolución 184-2016, publicada en Edición Especial del Registro Oficial No. 806, de 22 de diciembre de 2016, resolvió: “*REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2014, DE 28 DE ABRIL DE 2014, QUE CONTIENE EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO*”;

Que, mediante Resolución MRL-VSP-2014-0391, de 17 de julio de 2014, el Viceministro de Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales, resolvió aprobar la revisión a la clasificación y cambio de denominación de quince (15) puestos comprendidos dentro del nivel jerárquico superior, para el Consejo de la Judicatura;

Que, mediante Resolución MRL-VSP-2014-0392, de 17 de julio de 2014, el Viceministro de Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales, resolvió aprobar la creación de cuarenta y siete (47) puestos comprendidos dentro del nivel jerárquico superior para el Consejo de la Judicatura, entre las cuales constan: Directores Nacionales, Subdirectores y Coordinadores Generales;

Que, mediante Memorando CJ-SG-PCJ-2017-276, de 28 de marzo de 2017, suscrito por el doctor Andrés Segovia Salcedo, Secretario General, solicita a la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, que: “*(...) se digne autorizar el nombramiento de Subdirectora de la Subdirección Nacional de Gestión de Procesos del Pleno de la abogada Alba Verónica Jácome Grijalva...*”;

Que, mediante Memorando CJ-DNTH-SA-2017-1788 de 28 de marzo de 2017, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez

Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el: “*(...) Informe Técnico No. DNTH-SNATH-0132-2017 de 28 de marzo de 2017, que contiene el análisis técnico, el sustento legal y la hoja de vida de la mencionada profesional...*”; y, “*(...) el proyecto de resolución para la validación respectiva*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-1288, de 29 de marzo de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2017-388 de 28 de marzo de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el: “*Proyecto de resolución para: “Nombramiento de Subdirector Nacional de Gestión de Procesos del Pleno”*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

NOMBRAR SUBDIRECTORA NACIONAL DE GESTIÓN DE PROCESOS DEL PLENO

Artículo 1.- Aprobar el Informe Técnico No. DNTH-SNATH-0132-2017, contenido en Memorando CJ-DNTH-SA-2017-1788, referente a la designación de Subdirectora Nacional de Gestión de Procesos del Pleno, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura,

Artículo 2.- Nombrar Subdirectora Nacional de Gestión de Procesos del Pleno, a la abogada Alba Verónica Jácome Grijalva.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno Consejo de la Judicatura, el veintinueve de marzo de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veintinueve de marzo de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 042-2017

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social...*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “*Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...*”;

Que, el numeral 5 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa que las notarias y los notarios son parte integrante de la Función Judicial;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*10. Expedir, (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: “*El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarias y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia...*”;

Que, el artículo 297 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: “*El Servicio Notarial se rige por la Constitución, este Código, la Ley Notarial y demás disposiciones legales y reglamentarias.*”;

Que, el artículo 301 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “*El servicio notarial es permanente e ininterrumpido. Para cumplir sus funciones, cuando el caso amerite o las partes lo requieran, podrá autorizar los actos o contratos fuera de su despacho notarial...*”;

Que, el artículo 301A del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: “*Cada notaria o notario titular contará con una o un notario suplente, quien debe reunir los mismos requisitos que el titular y lo reemplazará en casos de ausencia temporal. Para el efecto, la notaria o notario titular remitirá a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura el nombre de su notaria o notario suplente, que no podrá ser su cónyuge o conviviente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad ni primero de afinidad, y los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos. La falsedad de los documentos o información remitida ocasionará la destitución de la notaria o notario titular.*”

La notaria o notario titular será solidariamente responsable civil y administrativamente por las actuaciones de la notaria o notario suplente en el ejercicio de sus funciones.

En ningún caso, la notaria o notario suplente reemplazará al titular cuando la ausencia se deba por suspensión o destitución de la notaria o notario titular como consecuencia de una acción disciplinaria.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 14 de octubre de 2014, mediante Resolución 260-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 371, de 10 de noviembre de 2014, resolvió: “*EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTE*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 26 de octubre de 2015, mediante Resolución 344-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 630, de 18 de noviembre de 2015, resolvió: “*REFORMAR LA RESOLUCIÓN 260-2014, DE 14 DE OCTUBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTE”*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 9 de mayo de 2016, mediante Resolución 085-2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 770, de 7 de junio de 2016, resolvió: “*REFORMAR LA RESOLUCIÓN 260-2014, DE 14 DE OCTUBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTE”*”;

Que, mediante Memorando CJ-DNTH-SA-2017-1499 de 14 de marzo de 2017, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), los: Informes Técnicos No. DNTH-SNATH-106-2017; DNTH-SNATH-107-2017; y, DNTH-SNATH-108-2017, referente a la designación de notarios suplentes en las provincias de Los Ríos, Manabí y Pastaza;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-1101, de 20 de marzo de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2017-282, de 17 de marzo de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el: “*Proyecto de Resolución para Designación de Notarios Suplentes en las provincias de Los Ríos, Manabí y Pastaza*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

APROBAR LOS INFORMES TÉCNICOS Y DESIGNAR NOTARIOS SUPLENTE A NIVEL NACIONAL

Artículo 1.- Aprobar los Informes Técnicos No. DNTH-SNATH-106-2017; DNTH-SNATH-107-2017; y, DNTH-SNATH-108-2017, contenidos en el Memorando CJ-DNTH-SA-2017-1499, suscritos por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, referente a la designación de notarios suplentes en las provincias de: Los Ríos, Manabí y Pastaza.

Artículo 2.- Designar notarios suplentes en las provincias de: Los Ríos, Manabí y Pastaza, conforme el anexo que forma parte de esta resolución.

Artículo 3.- Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, la notificación y posesión de los notarios suplentes que constan en esta resolución, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Previa la posesión de los notarios suplentes, se deberán observar las incompatibilidades determinadas en el artículo 78 del Código Orgánico de la Función Judicial. De ser el caso, el notario titular, deberá proponer un nuevo candidato que cumpla con lo establecido en el reglamento respectivo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, la Dirección Nacional de Talento Humano y las Direcciones Provinciales de Los Ríos, Manabí y Pastaza del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintinueve de marzo de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veintinueve de marzo de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

ANEXO

NOTARIO SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS					
No.	NOMBRE DEL NOTARIO TITULAR	NOTARIO SUPLENTE A REMPLAZAR	NOMBRE NOTARIO POSTULANTE	NOTARÍA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	HIDALGO SAMANIEGO VANESSA ALEXANDRA	NEIRA MOSQUERA NELSON PATRICIO	ARÉVALO ZAMORA NURIS ROSENDA	1 – VALENCIA	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

NOTARIOS SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE MANABÍ					
No.	NOMBRE DEL NOTARIO TITULAR	NOTARIO SUPLENTE A REMPLAZAR	NOMBRE NOTARIO POSTULANTE	NOTARÍA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	ROMERO VÉLEZ GABRIELA IVANIA	FRANCO ZAMBRANO SONIA ELISA	VALENCIA SOLÓRZANO DIANA MARÍA AUXILIADORA	1 – ROCAFUERTE	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
2	VÉLEZ CABEZAS JOSÉ LUIS FERNANDO	_____	ZAMBRANO MENDOZA ESDRINA MARICELA	6 – MANTA	MATRIZADORA EN LA NOTARIA SEXTA DEL CANTÓN MANTA

NOTARIO SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE PASTAZA					
No.	NOMBRE DEL NOTARIO TITULAR	NOTARIO SUPLENTE A REMPLAZAR	NOMBRE NOTARIO POSTULANTE	NOTARÍA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	CALLE REGALADO GLADYS JIMENA	CUENCA CRESPO SONIA RAQUEL	TORRES ORTIZ CÉSAR SENÓN	2 – PASTAZA	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

Razón: Siento por tal que el anexo que antecede forma parte de la Resolución 042-2017, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintinueve de marzo de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General del Consejo de la Judicatura.**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala.- “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece, que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios

de solidaridad, subsidiaridad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán Facultades Legislativas en el ámbito de sus competencias y Jurisdicciones Territoriales;

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador- El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el referido cuerpo legal determina el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: “Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en materia de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- señala: “Le corresponde al alcalde o alcaldesa: e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.

Que, el Código Tributario en su artículo 31 determina que la exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social; así mismo determina que sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias, en ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal.

Que, Con fecha 29 de agosto del 2006, se suscribe un acta transaccional entre los señores Segundo Trejo, María Isabel López, José Luis Mayorga y Dona Almeida y con los representantes legales de la Municipalidad Alcalde de esta tiempo Lic. Iván Paredes y Dr. Silvio Bolaños Procurador Sindico, con el objeto de llegar a un acuerdo respecto de la prolongación de la calle Olmedo entre la calle Paquisha y Rosendo Tobar;

Que, como resultado de esta acta transaccional se faculta a la Municipalidad la apertura de dicho tramo manteniendo un ancho de calzada de 6 metros y 1 metro de acera a cada lado de la calle, respetando el eje central longitudinal de la calle Olmedo, sin que en lo posterior exista reclamo alguno económico y ni restricción;

Que, por parte de la municipalidad se compromete a efectuar las obras necesarias de infraestructura, al momento que exista la disponibilidad presupuestaria y existan los recursos suficientes;

Que, con estos antecedentes con fecha 29 de marzo del 2016, el señor Luis Mayorga realiza una solicitud a la municipalidad en el sentido que se dé cumplimiento al acta transaccional solicitando que no se proceda al cobro de la contribución correspondiente a las obras de Aceras, bordillos y adoquinado en la calle Olmedo;

Que, es necesario dar una solución al problema presentado en la aplicación del acta transaccional suscrita con los señores Segundo Trejo, María Isabel López, José Luis Mayorga y Dona Almeida y con los representantes legales de la Municipalidad señor Alcalde Lic. Iván Paredes y Dr. Silvio Bolaños Procurador Sindico, con la finalidad de efectuar una compensación económica por la afectación realizada en la propiedad siendo necesario realizar esta ordenanza que exonere la contribución especial de mejoras como concepto de compensación por la afectación realizada en la apertura de la calle Olmedo;

Que, es necesario y equitativo que en la contribución especial de mejoras de la calle Juan Montalvo no se cobre dicho tributo a ninguno de los propietarios debido a que la mayoría de predios constan en el área rural al momento de ejecutar la obra;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 7, 57 a), y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide:

ORDENANZA PARA EXONERACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DE LA CALLE OLMEDO ENTRE PAQUISHA Y ROSENDO TOBAR Y JUAN MONTALVO EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza, tiene como objeto exonerar la tasa de contribución especial de mejoras de las obras denominadas “Adoquinado aceras y bordillos calle Olmedo entre Paquisha y Rosendo Tobar” y “Adoquinado, Aceras y Bordillos calle Juan Montalvo entre la ex escuela Ciudad de Pimampiro hasta el Patio Viejo”, en el Cantón San Pedro de Pimampiro.

Art. 2.- Finalidad.- La presente ordenanza, tienen como finalidad aplicar la exoneración del ciento por ciento (100%) del valor correspondiente a los propietarios de los inmuebles urbanos comprendidos, por la realización de la obra pública determinadas en el artículo anterior.

Art. 3.- Aplicación.- Se exonera con el cien por ciento (100%) la cancelación de la tasa de contribución especial de mejoras detalladas en el artículo 1 de esta ordenanza, a las claves catastrales y montos establecido de conformidad con las siguientes tablas:

		CALCULO ADOQUINADO, ACERAS Y BORDILLOS,			CALLE JUAN MONTALVO ENTRE ESCUELA PIMAMPIRO HASTA EL PATIO VIEJO			
								CONTRIBUYENTE
PREDIO	CLAVE CATASTRAL	AVALUÓ TOTAL/ \$	COEFICIENTE AVALUÓ	VALOR 60%	METROS FRENTE	COEFICIENTE FRENTE	VALOR TOTAL	60%
1	100550010411010	\$ 13.911,04	\$ 0,0585	\$ 1.726,38	3,00	\$ 0,0063	\$ 1.849,77	\$ 1.109,86
2	100550010415024	\$ 95.065,18	\$ 0,3998	\$ 11.797,74	17,30	\$ 0,0362	\$ 12.509,26	\$ 6.254,63

CALCULO ADOQUINADO, ACERAS Y BORDILLOS

CALLE OLMEDO ENTRE PAQUISHA Y ROSENDO TOBAR

								7.309,27
								CONTRIBUYENTE
PREDIO	CLAVE CATASTRAL	AVALUÓ TOTAL/ \$	COEFICIENTE AVALUÓ	VALOR 60%	METROS FRENTE	COEFICIENTE FRENTE	VALOR TOTAL	60%
1	100550010303013	79.442,19	0,4819	3.522,21	42,80	0,2541	4.760,24	2.856,14
2	100550010303014	1.914,73	0,0116	84,89	11,47	0,0681	416,67	250,00
3	100550010303015	30.750,76	0,1865	1.363,39	10,56	0,0627	1.668,84	1.001,31
4	100550010303016	1.622,13	0,0098	71,92	9,00	0,0534	332,25	199,35
5	100550010303017	27.707,05	0,1681	1.228,44	9,09	0,0540	1.491,38	894,83
6	100550010305001	6.270,21	0,0380	278,00	29,90	0,1775	1.142,88	685,73
7	100550010305022	4.102,76	0,0249	181,90	7,00	0,0416	384,38	230,63
8	100550010305019	5.762,25	0,0350	255,48	17,90	0,1063	773,25	463,95
9	100550010305020	4.766,16	0,0289	211,32	16,32	0,0969	683,39	410,03
10	100550010305021	2.520,00	0,0153	111,73	14,42	0,0856	528,84	317,30

Art. 4.- Para efectos de aplicación de esta exoneración, la Dirección Financiera de la municipalidad procederá a elaborar los respectivos informes para proceder con la baja de los títulos de crédito que se hayan originado por concepto de esta tasa, solicitando de forma obligatoria los siguientes requisitos para acogerse a dicha beneficio:

- a) Solicitud presentada a la Dirección Financiera en la que conste expresamente su deseo de acogerse a la exoneración de la contribución especial de mejoras. En caso de fallecimiento del propietario deberá adjuntarse posesión efectiva que justifique la calidad de propietarios, la solicitud deberá ser presentada por todos los beneficios o por poder especial.
- b) Copias de cédula y certificado de votación del propietario del inmueble.

Art. 5.- En el caso de la contribución especial de mejoras de la calle Olmedo entre Paquisha y Rosendo Tobar se determina que las claves catastrales que constan en la siguiente tabla, se proceda con la devolución de lo pagado a través de la elaboración de una nota de crédito por el valor cancelado a favor de la municipalidad.

CLAVE CATASTRAL	VALOR PAGADO/ USD.	NOTA DE CRÉDITO/ USD
100550010303014	50.00	50.00
100550010303015	200.26	200.26
100550010305019	92.79	92.79
100550010305020	82.01	82.01

Para la aplicación de esta devolución a través de nota de crédito la Dirección Financiera realizará todos los procedimientos necesarios para su correcta ejecución y como requisitos los peticionarios deberán entregar la siguiente información:

- a) Solicitud presentada a la Dirección Financiera en la que conste expresamente su deseo de acogerse a la exoneración de la contribución especial de mejoras. En caso de fallecimiento del propietario deberá adjuntarse posesión efectiva que justifique la calidad de propietarios, la solicitud deberá ser presentada por todos los beneficios o por poder especial.
- b) Copias de cédula y certificado de votación del propietario del inmueble.
- c) Cartas o pago originales del pago de la contribución especial de mejoras realizadas.

Art. 6.- Alcance de la exoneración.- La exención sólo comprenderá los tributos que estuvieren vigentes a la fecha de la expedición de esta ordenanza. Por lo tanto, no se extenderá a los tributos que se instituyan con posterioridad a ella, salvo disposición expresa en contrario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En el plazo de sesenta días una vez que entre en vigencia la presente ordenanza la Dirección Financiera procederá a notificar de forma personal o por cualquier medio a los propietarios de los bienes inmuebles que constan en las claves catastrales del artículo 3 para que procedan a realizar el trámite correspondiente para acogerse a la exoneración.

Segunda.- Una vez efectuada y aplicada la presente ordenanza por la Dirección Financiera se deberá informar al Concejo Municipal de su correcta aplicación, para lo cual presentará un informe pormenorizado de los títulos de crédito dados de baja y adicionalmente de las notas de crédito otorgadas.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La presente Ordenanza por ser de naturaleza tributaria entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, al tenor del artículo 324 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Dado en la sala de sesiones del GAD. Municipal de San Pedro de San Pedro de Pimampiro, a los veinte y nueve días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

f.) Ec. Oscar Narváez R., Alcalde GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro.

f.) Ab. Geovanny Manosalvas, Secretario Concejo Municipal (S).

CERTIFICO: Que la presente “Ordenanza para exoneración de la Contribución Especial de Mejoras de la calle Olmedo entre Paquisha y Rosendo Tobar y Juan Montalvo en el cantón San Pedro de Pimampiro”, fue discutida y aprobada por el Concejo del GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro, en sesiones ordinarias de fechas veintidós y veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, en primero y segundo debate, respectivamente.

Pimampiro, 30 de marzo de 2017.

f.) Ab. Geovanny Manosalvas, Secretario Concejo Municipal (S).

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente “Ordenanza para exoneración de la Contribución Especial de Mejoras de la calle Olmedo entre Paquisha y Rosendo Tobar y Juan Montalvo en el cantón San Pedro de Pimampiro”, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, dominio web institucional y Registro Oficial.

Pimampiro, 30 de marzo de 2017.

f.) Ec. Oscar Narváez R., Alcalde del GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, dominio web institucional y Registro Oficial de la presente “Ordenanza para exoneración de la Contribución Especial de Mejoras de la calle Olmedo entre Paquisha y Rosendo Tobar y Juan Montalvo en el cantón San Pedro de Pimampiro “, el economista Oscar Narváz R., Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, en la fecha antes mencionada.

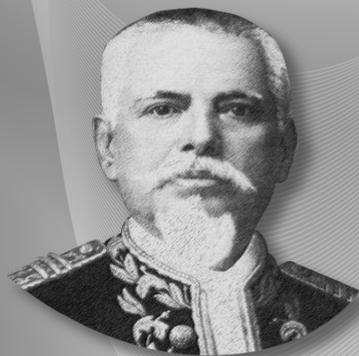
Pimampiro, 30 de marzo de 2017.

f.) Ab. Geovanny Manosalvas, Secretario Concejo Municipal (S).



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbese



Quito

Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext.: 2301

Almacén Editora Nacional

Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil

Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107



www.registroficial.gob.ec